

INTRODUCCIÓN

La Fiscalía de Trata de Seres Humanos y Extranjería, cuyas competencias iniciales están recogidas en la Instrucción 5/07 pero que se han visto ampliadas a lo largo de los años, especialmente a la lucha contra la trata, tal y como se reconoce en el Real Decreto 311/2023 de 25 de abril de 2023, (BOE de 26 de abril de 2023), por el que se acuerda dar a la Unidad el nombre que actualmente ostenta, viene coordinando una especialidad diversa y compleja debido, tanto a la gravedad de los delitos de trata y la dificultad de sus investigaciones, relacionados frecuentemente con la delincuencia organizada internacional, como a la especial incidencia que el fenómeno migratorio tiene en nuestro país por su configuración geográfica, frontera con el continente africano, y los lazos culturales e idiomáticos que nos ligan con Iberoamérica.

La creciente preocupación a nivel mundial por la trata y el tráfico de personas, determina que esta Unidad trabaje en un modelo que progresivamente mejore y modernice nuestro trabajo para dar respuestas, más eficaces y coordinadas, a las numerosas cuestiones que se plantean en todo el territorio nacional. Este compromiso determina, no solo hacer un seguimiento de todas las investigaciones policiales y judiciales que constituyen nuestra competencia, sino velar de manera primordial por la protección de las víctimas de trata y por los derechos de la población migrante, trabajando para que la Fiscalía española se mantenga como referente en el sector, a cuyo fin participamos en numerosos foros nacionales e internacionales, grupos de trabajo y actividades cuyo objetivo sea éste.

La Unidad de Trata de Personas y de Extranjería, trabaja a diario coordinando la actuación de los/as Los/las fiscales delegados/as /as provinciales, asesorándoles y prestándoles el apoyo jurídico que puedan precisar, así como estableciendo criterios interpretativos comunes. La red de especialistas sigue conformada, básicamente, por el mismo número de fiscales ya señalado en memorias anteriores, y que asciende, aproximadamente, a 101, entre los/las fiscales delegados/as y adscritos a los mismos, enlaces de Fiscalías de Área y fiscalías especializadas.

Por parte de la Unidad, se continúa llevando un control exhaustivo de todas las causas que se inician en España en materia de trata de seres humanos, así como las cualificadas sobre delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros y prostitución, a través de la incoación de las correspondientes *Diligencias de Seguimiento* (DS) que incorporan todas las vicisitudes por las que discurre el procedimiento hasta su finalización mediante una resolución judicial firme.

Del seguimiento y *registro* de las causas referidas, se extraen los datos necesarios para la realización de la Memoria, así como para emitir los informes que requieren los distintos organismos e instituciones, nacionales e internacionales, involucrados en la lucha contra estos fenómenos delictivos (CITCO, Relatoría Nacional contra la trata, Delegación de Gobierno para la Violencia de Género, Eurostat, GRETA, OSCE). En este sentido, desde enero de 2024, se ha comenzado a utilizar una nueva plataforma informática, implementada a través de la Unidad de Apoyo y subvencionada por la ORGA, que mejora sustancialmente la recogida y extracción de datos relativos a las causas seguidas por trata de seres humanos y prostitución, entre los que destacan la nacionalidad de las

víctimas y los investigados, el tipo de explotación, los medios comisivos empleados, método de captación y transporte y las resoluciones más importantes dictadas a lo largo del procedimiento.

Después del importante incremento apreciado el año 2023, en 2024 se aprecia un ligero descenso de las DS incoadas, pasando de 272 a 242, sin embargo, sigue siendo un número muy superior a los años anteriores.

En este periodo anual, esta Unidad ha continuado elaborando un *Boletín Jurisprudencial* recopilando todas las sentencias relativas al delito de Trata de Seres Humanos, dictadas por las Audiencias Provinciales, los Tribunales Superiores de Justicia y Tribunal Supremo relativas al año 2024.

Este año se ha elaborado por la Unidad la *Nota Interna 1/2024*, sobre “*los extranjeros de países miembros de la Unión Europea y de países asimilados y la posibilidad de ingreso en centros de internamiento de extranjeros*”, que tiene por objeto unificar la postura de la Fiscalía, a la vista de la práctica diversa observada en las diferentes provincias, respecto a la citada cuestión, y que concluye que, *salvo los supuestos establecidos en el art. 89 del CP, no procede el ingreso de ciudadanos miembros de la Unión Europea y países asimilados en Centros de Internamientos de Extranjeros como medida de aseguramiento para proceder a su expulsión o devolución de carácter administrativo*.

Por otro lado, se ha participado en la elaboración de la *Nota Conjunta 1/24*, junto a la *Unidad de Menores y la Sección de lo Civil de la Fiscalía del Tribunal Supremo*, “*sobre la documentación aportada para acreditar la edad dubitada de los extranjeros*”, en la que se establecen criterios comunes de actuación en las diferentes instancias, a la hora de valorar determinados documentos aportados por personas extranjeras para acreditar su minoría de edad, así como para establecer buenas prácticas en el desarrollo de los expedientes de determinación de edad.

Asimismo, se ha emitido una *Nota Recordatoria*, de la Nota Interior 2/23 y de las Instrucciones de la FGE 1/2015 y 5/2007, sobre las competencias que tiene asumidas nuestra especialidad y la obligación de los/as Los/las fiscales delegados/as /as de Trata y Extranjería de informar a esta Unidad del estado y evolución de los procedimientos.

Respecto al *fenómeno migratorio*, durante el año que se analiza, cabe reseñar que ha continuado el incremento de llegadas por vía marítima que se inició en 2023, especialmente a las Islas Canarias pero también al resto de nuestras costas, por lo que se persiste en la línea de actuación iniciada de coordinación con la Fiscal Superior de Canarias así como con los Los/las fiscales delegados/as de las zonas afectadas, manteniendo, además, contacto regular con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad especializadas, en aras a coordinar las investigaciones surgidas relacionadas con la inmigración ilegal, de gran complejidad por su vinculación con la delincuencia organizada transnacional.

Según fuentes del Ministerio del Interior, este año fueron localizadas 1.807 embarcaciones, 10 menos que el año anterior, sin embargo, sigue apreciándose un ascenso del número de inmigrantes llegados por esta vía, pasando de 55.618 a 61.323

(5.705 personas más, lo que supone un incremento del 10,3%). Del mismo modo, en 2024, también han aumentado la entrada irregular de inmigrantes por vía terrestre en Ceuta y Melilla, pasando de 1.234 a 2.647, es decir un 114,5% más.

La crisis migratoria referida, supone un incremento importante de la actividad y compromisos de los/las fiscales delegados/as de las zonas afectadas y de esta Unidad, pues lleva aparejada multitud de problemas, no solo relativos a implementar lo necesario para perseguir las conductas delictivas de tráfico, sino también para garantizar los derechos de los inmigrantes en los centros de acogida, de internamiento y salas de inadmitidos de aeropuertos, adquiriendo especial relevancia, todas las cuestiones surgidas por el aumento progresivo de posibles menores no acompañados, que ha exigido el necesario aumento de recursos para la determinación temprana de la edad y de los centros destinados a acogerlos, siendo destacable el esfuerzo que se ha realizado, a tal efecto, por las Fiscalías de Las Palmas y de Tenerife, así como por la Fiscalía Superior de Canarias. Del mismo modo, durante el año, se han presentado numerosas cuestiones relacionadas con devoluciones de extranjeros y procesos de protección internacional y asilo.

Respecto a las *relaciones interinstitucionales nacionales*, debemos señalar que durante el año 2024, se ha mantenido, constante y fluida, la relación con la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, así como con las unidades especializadas de la Guardia Civil, Ertzaintza y Mossos d'Esquadra; asimismo, hemos continuado participando activamente en los grupos de trabajo institucionales ya iniciados en años anteriores, (grupo de trabajo para la elaboración del Plan Nacional de Trabajo Forzoso y otras Actividades Forzadas, - Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo -, evaluación del Plan Estratégico Nacional contra la TSH, - CITCO-, Foro Social contra la trata con fines de explotación sexual, - DGVG). Por último, desde esta Unidad, se ha seguido participando activamente en proyectos formativos y jornadas nacionales en colaboración con Universidades, Colegios de Abogados, el Centro de Estudios Jurídicos, el Consejo General del Poder Judicial y otras entidades e instituciones públicas, (Ayuntamientos, Delegaciones y Subdelegaciones de Gobierno), y privadas, especialmente con organizaciones de la sociedad civil que pertenecen a la Red Española contra la Trata, con relación a las materias propias de nuestro ámbito de competencias.

En la *esfera internacional*, nuestra actividad, nuevamente, se ha incrementado, habiendo participado en numerosos proyectos, liderados por distintos organismos, como la Consejo de Europa, OIM, OSCE, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, PACCTO 2.0, FIIAPP, UNODC o REDTRAM. Participamos, como puntos de enlace de España, en dos *Focus Group* de Eurojust, el de trata de personas y el de tráfico de migrantes y en el del Consejo de Europa también sobre tráfico, para los que ha sido designada Dña. María Vilches Fernández, Fiscal Adscrita a la Unidad. Del mismo modo, por Orden PJC/1178/2024 del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, Dña. María de los Ángeles Sánchez López-Tapia, Fiscal Adscrita, fue designada como Corresponsal Nacional de Eurojust para asuntos de trata de seres humanos.

A.- EN RELACION CON LAS EXPULSIONES SUSTITUTIVAS DEL PROCESO PENAL (ARTÍCULO 57.7 LOEX Y 89 CP).

1.- Incidencias si las hubiera, en la aplicación del art 57.7 de la LOEX. Coordinación con las autoridades administrativas y control de la resolución administrativa.

Durante 2024 los/las fiscales han emitido 1.117 informes relativos a expulsiones de ciudadanos extranjeros incurso en causas penales. La mayoría en Madrid (204), Andalucía (117), Comunidad Valenciana (108), País Vasco (84), y Cataluña (82).

En general, los informes son favorables, y se ajustan a los criterios de la FGE (Circular 2/2006) sobre la materia.

Sigue suscitando lógicas dudas la posibilidad de aplicar la expulsión del art 57.7 LOEX cuando ya hay condena (no susceptible de sustitución conforme al art 89 CP), a la vista de la expresión “procesado o imputado” utilizada en el precepto. También cuando se trata de una pena suspendida, o cuando se ha impuesto una pena no privativa de libertad que, a priori, no puede cumplirse en el país de origen. En la memoria de 2023 se trató esta cuestión, de difícil solución si no se aborda una reforma que confiera soporte legal a esta posibilidad. De hecho, las Audiencias Provinciales emiten resoluciones contradictorias en esta materia (a favor, por ej., Navarra, Vizcaya; en contra Las Palmas, Cantabria). La interpretación favorable a autorizar la expulsión se fundamenta en el agravio comparativo que supone informar desfavorablemente la expulsión de quienes tienen antecedentes penales frente a los que carecen de ellos, y en una interpretación “amplia” de los términos “procesado o imputado”. Además, existe el riesgo del empleo fraudulento de conformidades con penas inferiores a un año con el fin de eludir la expulsión autorizada en otras causas. Finalmente hay informes en los que se alega que las penas pendientes pueden cumplirse en su país si el ciudadano extranjero es expulsado, como sucede con la prohibición de aproximación o comunicación.

Los/las fiscales delegados/as de Trata y Extranjería (en adelante FDTE), reiteran en sus memorias de 2024, la imposibilidad de controlar esta materia, ya que depende de la voluntad y diligencia de los/las Fiscales de la plantilla, que emiten los informes en el curso de los procedimientos que tengan asignados. Y se repiten las quejas por los problemas de registro, en particular en el sistema Fortuny.

La FDTE de Navarra se plantea si en el trámite del art 57.7 LOEX es o no preceptiva la audiencia del interesado. La ley no lo prevé, pero sí el Reglamento, tanto el actual (RD 557/11) como el que entrará en vigor el 20 de mayo de 2025 (RD 1155/24), (art. 247), estableciéndose como obligatorias tanto la audiencia del Ministerio Fiscal como la del interesado; por tanto, la cuestión debe estimarse resuelta, siendo así que, además, lo contrario, supondría, una clara indefensión para el afectado.

Un año más las memorias territoriales ponen de manifiesto los retrasos y las dificultades para materializar las expulsiones, tanto las del art. 57.7 LOEX como las del art. 89 CP. Las causas de la tardanza son diversas: el colapso que sufren los juzgados; que el investigado o penado no sea localizado; que en muchos casos no se resuelve sobre la expulsión en sentencia, sino en fase de ejecución; o simplemente, que el órgano

sentenciador no comunica a la autoridad gubernativa puntualmente el fallo condenatorio incumpliendo de esta forma lo dispuesto en la DA 17ª LO 19/2003 y en el art. 257 RELOEX.

Es frecuente que la imposibilidad de ejecución se deba a que existan otras responsabilidades penales pendientes. En particular varios FDTE se refieren a las dificultades para expulsar a los ciudadanos marroquí y argelinos, por la falta de colaboración de las autoridades consulares, que no los documentan. En este sentido la FDTE de Sevilla, por ejemplo, expone en su memoria que de forma sistemática la UCRIF está informado al órgano sentenciador de esta circunstancia, a los efectos de determinar la imposibilidad de materialización de la expulsión ex art. 89. 8 inciso segundo.

La comunicación fluida y ágil con la Brigada Provincial de Extranjería es importante. Por ejemplo, para que el Fiscal solicite antes del juicio un informe de arraigo, o para que pida que en la Hoja sobre la situación de irregularidad del extranjero consten sus circunstancias personales. Así mismo, para estar informado a tiempo de si un ciudadano extranjero no va a poder ser documentado o aceptado por las autoridades de su país de origen.

2.- Problemas detectados en la aplicación de la expulsión sustitutiva del art 89 del CP

Los datos de la FGE revelan que las solicitudes de sustitución por expulsión de la pena de prisión superior a un año en los escritos de calificación siguen en línea ascendente, al haberse registrado 4.656 peticiones frente a las 4.144 del año 2023; asimismo, se han realizado 536 solicitudes en trámite de sentencia y 674 en ejecutorias.

2.1, 2.2, 2.3 y 2.4.- Aplicación a ciudadanos comunitarios, extranjeros con permiso de residencia, principio de proporcionalidad y excepción de defensa del orden jurídico y restablecimiento de la confianza en la vigencia de la norma.

Los/las FDTE reiteran que en esta materia se siguen los criterios fijados en las Circulares de la FGE 5/2011 y 7/2015 y que, con relación al *principio de proporcionalidad*, se atiende a las circunstancias concurrentes en el caso concreto, en particular el arraigo, lo que normalmente sucede si el *ciudadano tiene permiso de residencia*. Es absolutamente excepcional la aplicación de la expulsión sustitutiva a los *ciudadanos comunitarios*. En Barcelona, por ejemplo, en 2024 se han contabilizado 284 escritos de acusación que atañen a ciudadanos comunitarios, y solo en 2 se ha instado la sustitución, resultando que, finalmente, no se acordó en ninguna sentencia.

Respecto a la aplicación de la *excepción de defensa del orden jurídico y restablecimiento de la confianza en la vigencia de la norma*, el criterio es aplicarla a las penas superiores a cinco años de prisión, solicitando una sustitución parcial o cumplimiento de la pena hasta la libertad condicional.

2.5. - Internamiento en CIE previo a la expulsión sustitutiva de la pena.

Respecto a la aplicación de la Disposición Adicional 17.ª de la LO 19/2003 se ha solicitado en 156 casos, señalando los/las fiscales delegados/as el carácter residual de

esta previsión, siendo la regla general que los penados continúen en prisión en caso de que ya estuviesen privados de libertad cautelarmente, y su permanencia en libertad si estaban en esa situación y la condena no es elevada. En cuanto a la medida cautelar de internamiento en CIE prevista en el art 89.6 del CP, se ha solicitado en 138 casos, siguiendo el criterio general de aplicarla en penas susceptibles de suspensión.

B. MEDIDAS CAUTELARES DE INTERNAMIENTO

1 - Expedientes de internamiento

Durante el año 2024, los fiscales han emitido 2.428 informes de internamiento en CIE por el trámite previsto en el artículo 61 LOEX, el 70% de ellos favorables a la medida, siendo la cifra ligeramente inferior a la del año anterior.

Se aprecia un mayor filtro en las resoluciones judiciales a la hora de valorar las circunstancias concurrentes en cada caso, especialmente el arraigo, circunstancia en la que coincide tanto la FDTE de Barcelona como la de Madrid, al haber aumentado la proporción de denegación de internamiento con relación a las solicitudes.

La fiscal delegada de Las Palmas informa que, durante el año 2024, a pesar del aumento del 17,4% en llegadas irregulares a Canarias, el CIE de Las Palmas (único en Canarias) solo albergó a 69 personas (todos hombres), una cifra muy inferior a los 182 internamientos de 2023. Asimismo, indica que, si bien por los fiscales se ha mantenido el criterio establecido por la Fiscalía de Sala con relación a las peticiones de asilo ante el Juez de Instrucción en el sentido de oponerse al internamiento, algunos jueces han considerado tales supuestos como un fraude de ley, procediendo a acordar el ingreso en el CIE; en estos casos, generalmente, el fiscal se ha adherido al recurso interpuesto por el abogado del extranjero contra el auto de internamiento. Esto pone de manifiesto en todo caso, la necesidad, ya indicada en memorias anteriores, de modificar la Ley 12/2009 de 30 de octubre reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria para adaptarla a las Directivas Europeas en la materia y concretamente a la Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y el Consejo, especialmente desde la STJUE de 25 de junio de 2020.

Continúan las dificultades para repatriar a los ciudadanos argelinos, y en ocasiones a marroquíes, por lo que las propias fuerzas policiales han dejado de solicitar autorización para proceder a su internamiento en CIE, así lo exponen entre otros los delegados de Baleares, Valencia y Murcia.

Finalmente hay que señalar que, tras *la Nota Interna 1/2024* ya referida al inicio de esta memoria, ningún territorio ha comunicado la adopción de esta medida para proceder a su expulsión o devolución de carácter administrativo.

2. - Inspección y control de los CIE, CATE y Salas de Inadmitidos y solicitantes de protección internacional de aeropuertos.

El artículo 4.2 EOMF y la Instrucción Núm. 5/2007 encomiendan a los/las fiscales delegados/as de Trata de personas y Extranjería la misión de visitar periódicamente los

centros de internamiento de extranjeros de la respectiva provincia, velando por el respeto de los derechos de los internos y levantando la correspondiente acta.

En España actualmente se encuentran en funcionamiento 6 Centros de Internamiento de Extranjeros en concreto en Madrid, Barcelona, Las Palmas de Gran Canaria (Barranco Seco), Algeciras, Murcia y Valencia, el de Hoya Fría en Tenerife, ha permanecido inoperativo en 2024.

Los fiscales especialistas de las respectivas provincias, en 2024, han girado visitas a los centros correspondientes a sus áreas, generalmente una, con excepción de Valencia que ha realizado 3 inspecciones y Murcia que ha llevado a cabo 4. Conforme a las actas emitidas por los fiscales encargados de las mismas, en los centros no se han apreciado grandes disfunciones, ya que si bien en algunos de ellos se aprecian deficiencias arquitectónicas y de espacio (como en Madrid o Las Palmas), el funcionamiento se adecua a las prescripciones establecidas en el RD 162/2014.

Cabe reseñar que mientras en el CIE de Madrid este año se ha apreciado un incremento del número total de internos, ascendiendo a 381, (67 más que el año precedente), en el de Barcelona, se ha constatado un descenso de estos, contabilizándose en un total de 401 personas.

Los mayores problemas detectados, se refieren a las peticiones de asilo y protección internacional de los ingresados, que a veces supone el cese del internamiento por no poder realizarse los trámites dentro del tiempo legalmente establecido, así como los derivados de las dificultades para la repatriación, que implica que personas que han permanecido ingresadas, finalmente sean puestas en libertad por dificultades en la documentación. Atendiendo a lo expuesto anteriormente, y con las matizaciones realizadas, la realidad es que de los 1.893 ingresos de personas en CIES, se han conseguido la repatriación de 1.037 lo que equivale a una eficacia del 54,7 %.

Debemos referirnos en este epígrafe, aunque propiamente no sea objeto del mismo, a otros centros de extranjeros que también existen en España y que carecen de regulación específica, los *Centros de Acogida Temporal de Extranjeros*, *CATES*, dependientes del Ministerio de Interior y creados en diferentes lugares de España, ante la masiva llegada de inmigrantes por vía marítima de forma irregular. En ellos se ingresa a los extranjeros, durante un periodo máximo de 72 horas, para darles la primera asistencia y proceder, en su caso, a su devolución posterior e inmediata, siempre que sea procedente y posible. En este sentido, la fiscal delegada de Las Palmas, ha visitado, como en años anteriores, los *CATES* de su provincia, reseñando nuevamente que tanto el de Lanzarote como el de Fuerteventura, no son lugares adecuados para el ingreso de los extranjeros, resultando que, a pesar de la situación migratoria en Canarias, siguen manteniendo un carácter de provisionalidad, agravado por el paso del tiempo y el trasiego constante de personas; en parecido sentido, respecto al *CATE* de Murcia, se pronuncia la fiscal delegada de la citada provincia que también visitó el centro.

También deben ser objeto de consideración las *salas de inadmitidos y de solicitantes de protección internacional de los aeropuertos*, que deberían ser visitados por los/las fiscales delegados/as de las provincias respectivas, especialmente de aquellas que cuenten con

aeropuertos importantes internacionales, (de hecho así se hace entre otros por las delegadas de Madrid y Barcelona, remitiendo periódicamente informes a esta Unidad), a fin de constatar el respeto en los citados espacios de los derechos de los extranjeros que allí habitan durante más o menos tiempo y que, a determinados efectos, debe estimarse que se encuentran privados de libertad, tal y como han reconocido el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional.

En este sentido y debido al auge de las rutas migratoria aéreas, a principios del mes de enero, se produjeron *preocupantes incidencias derivadas de la situación de sobreocupación de las salas donde se acoge a los solicitantes de asilo y protección internacional en el Aeropuerto Adolfo Suárez-Madrid-Barajas*; al objeto de hacer un seguimiento de la situación, se incoó en esta Unidad el Expediente Gubernativo N.º 4/24, en el marco del cual, se solicitó un informe inicial a la Jefatura Superior de Policía de Madrid e informes periódicos posteriores, asimismo se cursaron visitas a las dependencias aeroportuarias el 5-2-24, el 13-8-24 y el 28-11-24, emitiéndose las correspondientes actas que, posteriormente, se elevaron a la FGE. Así, se pudo comprobar lo insostenible de la saturación que, en algunos momentos se produjo, prolongándose durante muchos días, incluso meses, llegando a superarse el número de 350 personas, principalmente subsaharianos, en algunas ocasiones, en espacios pensados para no más de 30 o 50, hecho que provocó incluso que Cruz Roja, que prestaba servicios de asistencia en el lugar, abandonara las instalaciones por las condiciones en las que se hallaban las salas; sin embargo, progresivamente, se fueron adoptando medidas para solventar la crisis, agilizando la tramitación de los expedientes de asilo, mediante la implementación de personal y soporte técnico, así como habilitando dos salas nuevas en la T2, en las que, a lo largo del año, se han realizado mejoras para paliar algunas de las deficiencias detectadas. En todo caso, las nuevas salas habilitadas no dejan de ser una solución de urgencia, siendo necesario a nuestro entender, abordar el problema de las dependencias para los solicitantes de asilo e inadmitidos de una forma definitiva, creando un espacio único y ad hoc, con capacidad suficiente para las más que previsibles llegadas masivas, en condiciones de seguridad y habitabilidad adecuadas a la situación de estas personas, hombres, mujeres, menores y familias.

Sin embargo, no podemos estar de acuerdo con otra de las medidas que se ha adoptado para solventar el problema referido y que consiste en la ampliación del número de países a cuyos ciudadanos se les exige o va a exigir el llamado “visado de tránsito” que, básicamente implica pedir permiso a España para hacer escala en sus aeropuertos; en este sentido, compartimos las manifestaciones de organizaciones como Cruz Roja o CEAR que consideran que ello dificulta aún más el precario acceso a la protección internacional para miles de personas que la necesitan.

2.2. Detección de víctimas de Trata de seres Humanos:

En 2024, en aplicación del Protocolo interno de detección de víctimas de trata de seres humanos del que dispone el CIE de Barcelona, fueron detectadas 2 personas como víctimas potenciales de trata de seres humanos. Realizadas sendas entrevistas por funcionarios habilitados de la UCRIF, no fueron identificadas como víctimas.

Por la FDTE de la Palmas se informa de que a pesar de que, al CIE de Barranco Seco, y a los CATES tienen acceso ONGs que tienen por objeto coadyuvar en la detección de víctimas de Trata de Seres Humanos, así como el ACNUR, no se ha comunicado ninguna detección. En cualquier caso, detectar una víctima de Trata de Seres Humanos en un CATE, es una labor muy complicada, pues esa detección debe ser realizada a través de una observación y una interacción de personal cualificado, y por la naturaleza de los CATES, no existe tiempo necesario.

En Madrid, en el año 2024 hubo tres activaciones del Protocolo para la detección de posibles víctimas de Trata, que no dieron lugar a ninguna identificación positiva.

2.3 Finalmente respecto a la coordinación con los jueces/zas de control de Estancia.

No se han reseñado incidencias importantes, existiendo, con carácter general una relación fluida entre los jueces de control y los/las fiscales delegados/as. Así, la FDTE de Las Palmas pone de relieve, que la coordinación con el Juez de Control de Estancia del CIE de Barranco Seco se realiza generalmente de forma constante y directa, informando el Fiscal en todos los expedientes incoados en la materia por el Juzgado.

La FDTE de Murcia manifiesta que el Juzgado de instrucción Nº9 de Murcia tiene atribuidas las funciones de control del Centro de Internamiento de Extranjeros de Sangonera la Verde y remite periódicamente informe sobre las quejas que se plantean en el centro, dando cuenta de todas las incidencias y problemas que el desarrollo de la vida en dicho establecimiento puede ocasionar. En el mismo sentido se pronuncia el fiscal de Valencia

Y por su parte la FDTE de Barcelona, señala que en 2024 se han tramitado por los Juzgados de Control de Estancia 6 expedientes CIE, coordinados con intervención expresa del Ministerio Fiscal, dando respuesta a solicitudes, quejas o peticiones formuladas por internos y organizaciones para la defensa de los inmigrantes.

C-. MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS.

Hay que comenzar reseñando que mediante Decreto del Fiscal General del Estado de fecha 27 de septiembre de 2024 se acordó asignar a la Unidad de Menores de la Fiscalía General del Estado las funciones relativas a la coordinación de las actuaciones relativas a la determinación de la edad de las personas extranjeras indocumentadas y no acompañadas, que hasta entonces había correspondido a la Unidad de Trata de Personas y Extranjería.

Por otro lado, hay que destacar el esfuerzo que por parte de todas las Fiscalías en general, y las de Canarias en particular, se ha realizado para acometer el incremento de trabajo que ha supuesto el aumento exponencial de los expedientes de determinación de edad, derivados del importante aumento de entradas de migrantes, muchos de ellos de mayoría de edad dudosa, por nuestras costas, situación que comenzó en 2023 y aún continúa.

En el año 2024 se mantiene la tendencia al alza ya apreciada el año pasado, de llegada de menores extranjeros no acompañados a España por vía marítima en pateras u otras embarcaciones frágiles, pasando de 2.375 que llegaron durante el año 2022, 4.865 menores en 2023 y 5922 en el año 2024. Mayoritariamente son de sexo masculino (5.291), aunque la llegada de niñas se ha triplicado pasando de 238 detectadas en 2023 a 631 en 2024.

Este año, a diferencia del 2023 en el que la nacionalidad predominante de estos menores era Senegal, el mayor número procede de Marruecos (1.834), seguido de Mali (1.190), Argelia (1.006) y Senegal en cuarto lugar con 687 menores. Respecto a las llegadas por vía terrestre a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, es sin duda al primera la que más menores irregulares ha recibido en su territorio ascendiendo a 2.768, habiendo recibido Melilla 147.

Se ha duplicado la realización de pruebas de ADN por parte del Cuerpo Nacional de Policía, con el objetivo de establecer el vínculo de filiación de menores acompañados de adultos que manifestaban ser los progenitores sin pruebas fehacientes de ello ascendiendo de 577 en 2023 a un total de 1.028 pruebas en 2024.

En el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados, a fecha de 31 de diciembre 2024, figuraban inscritos un total de 16.041 (2.603 niñas/13.438 niños) cifra que supera con creces los datos de 2023 con 12.878 menores no acompañados bajo la tutela o acogimiento de los servicios de protección y frente a los 11.417 del año 2022. La mayoría de los menores inscritos en este Registro en el año 2024 al igual que en 2023 proceden de Marruecos (4.393), seguidos por Senegal (2.379), Mali (1.794) Ucrania (1.688), Argelia (1.449) y Gambia (1.471).

Pese a estas cifras, cabe señalar que, de conformidad con la legislación nacional e internacional vigente, sólo se han repatriado 8 menores (4 Colombia, 3 Rumanía y 1 de Francia).

1. - Respecto a la localización de menores extranjeros no acompañados. Comprobación de que el menor ha sido reseñado. Comprobación de que la PN ha consultado el Registro de Menas.

El mayor número de menores extranjeros no acompañados se ha detectado, con diferencia, en las Islas Canarias, indicando la fiscal delegada autonómica que se ha alcanzado una exquisita coordinación entre todos los actores implicados, para identificar correctamente a aquellos migrantes que efectivamente pudieran ser menores, ello redundando en que, a pesar del aumento de llegadas de personas inmigrantes indocumentadas a las costas canarias ocurrido en 2024, el número de expedientes de determinación de la edad en la provincia de Las Palmas ha disminuido un 25%. En esta misma línea, las ONGs se han esforzado en realizar completos informes cuasiholísticos para informar a la Fiscalía sobre posibles menores no detectados hasta ese momento, siendo un total de 186 casos los que han sido trasladados desde las ONGs a la Fiscalía, de los que 73 resultaron ser menores de edad.

Las fiscales delegadas de Granada, Castellón y Orense, ponen de manifiesto una situación que se está dando en distintas partes del territorio español en este 2024, consistente en el abandono de menores migrantes (principalmente de origen marroquí) a las puertas de las Comisarias, puestos de la Guardia Civil o Centros de protección de menores, manifestando encontrarse en situación de desamparo con el fin de que las instituciones españolas asuman su tutela, protección y desarrollo personal y educativo.

No se ha apreciado ninguna incidencia que ponga de manifiesto que la Policía Nacional (en adelante PN) no haya reseñado correctamente a los menores no acompañados desde su detección.

A fin de velar por la integridad del RMENA, los decretos que se remiten por los fiscales provinciales sobre determinación de edad, se trasladan al enlace de PN de nuestra Unidad, para que los remita a la UCER y desde allí se compruebe que están debidamente inscritos los menores a los que se refieren.

En este sentido, cabe destacar la buena práctica seguida en Las Palmas, así la FDTE señala que una vez localizado a un presunto menor, se procede a su reseña y su inscripción en el Registro de Menas y a la obtención del NIE, no realizándose ningún Decreto si no existe NIE.

Por otro lado, hasta donde se tienen datos, siempre que es detectado un posible menor extranjero, antes de proceder a incoar el correspondiente expediente de determinación de edad, por parte de la PN se realiza la oportuna consulta al RMENA para realizar las comprobaciones oportunas, evitando así pruebas y trámites reiterados e innecesarios.

2. - Diligencias para la determinación de la edad. Incidencias o problemas en su tramitación.

Durante el año 2024 sigue la tendencia al alza de incoaciones de Diligencias Preprocesales de *Determinación de la Edad*, 7.562, 140 más que el 2023 en el que se duplicaron prácticamente el número de DIP respecto del 2022. De las tramitadas en 2024, 2.457 han resultado ser mayores, 3.825 eran menores o existían posibilidades de que lo fueran y 1.280 han concluido sin determinación de la edad por abandono de los centros antes de poder practicarse diligencias.

Según informa la FDTE de Baleares, en el archipiélago balear el número de menores procedentes de diversos países de África (fundamentalmente Argelia) ha ido en considerable aumento, habiendo pasado de 180 en el año 2023 a 368 en el año 2024, (un 105% más), lo que está provocando nuevas necesidades en las fórmulas de ubicación y gestión de los centros de protección, así como de funcionalidad y operatividad de todas las administraciones en el proceso posterior de emancipación tras la mayoría edad. La creación de centros o recursos es constante y prácticamente inmediata, pero superando expectativas y posibilidades en algunos casos.

En este punto, es necesario también hacer mención por su relevancia e *implicación de la Fiscalía a la Problemática de los Menores Extranjeros/as no Acompañados/as (MENAS) en las Islas Canarias*. Desde la Fiscalía Autonómica de Canarias se destaca

que, sin duda, uno de los mayores esfuerzos llevados a cabo por esa Fiscalía durante el año 2024, continuando así con la labor comenzada en 2023, ha sido la relativa a la determinación de la edad, para establecer y clarificar normas comunes de actuación y una adecuada coordinación en la materia en las dos provincias. Como consecuencia de ello se dictó por la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Canarias la Instrucción nº 1/2024, que ha unificado y clarificado las normas y protocolos de actuación en la tramitación de las diligencias.

Como dato general, se han disminuido las cifras de expedientes incoados respecto a 2023, así como los tiempos de resolución y la pendencia de expedientes. No obstante, hemos de poner de manifiesto que aún las cifras que se manejan son importantes, por lo que el esfuerzo de todos los/as fiscales que se dedican a esta materia sigue siendo ingente. Así, en Las Palmas, en 2024 fueron incoados 790 expedientes (650 varones y 40 mujeres) un 25,5% menos que en 2023. No quedan expedientes por resolver de años anteriores. De los 790 expedientes incoados en 2024, se han resuelto un total de 538. De ellos 152 han resultado ser mayores de edad (145 varones y 7 mujeres) y 386 menores de edad (375 niños y 11 niñas). Por otro lado, se han dictado un total de 259 expedientes modificando decretos anteriores de otros años, concretamente se han modificado 5 decretos de expedientes de 2020; 5 decretos de expedientes de 2021; 36 decretos de expedientes de 2022; 167 decretos de expedientes de 2023 y 46 decretos de expedientes resueltos en 2024.

Respecto a los datos en la provincia de Tenerife, la Fiscalía Superior de Canarias, ofrece los siguientes datos, durante el año 2024 se han incoado un total de 1420 expedientes, de los cuales se han resuelto 439, se ha experimentado una reducción de mil expedientes. De los expedientes tramitados este año 2024 han resultado ser mayores 504 y 438 menores de edad, por otro lado, destacar que se han modificado un total de 182 expedientes de determinación de edad.

2.1 Alegaciones de minoría de edad por parte de los internos en CIES

La FDTE de Murcia ha comunicado una alegación de minoría de edad por parte de una persona interna en un CIE, y en Madrid se presentaron 2 alegaciones, resultando en todos los casos que el ciudadano extranjero era mayor de edad. En Las Palmas y Barcelona no se presentó ninguna alegación, y no consta que las hubiera en Valencia y Algeciras.

2.2 Coordinación con médicos forenses o servicios sanitarios

En este punto cabe destacar que, en Baleares, se ha consolidado un nuevo acuerdo de colaboración entre las instituciones implicadas, Fiscalía e Instituto de Medicina Legal de Baleares (IMLIB), junto con los profesionales del centro sanitario de referencia (Hospital Son Espases), que comenzó a implementarse adecuadamente desde el 5 de diciembre de 2024, dando así cumplimiento a las consideraciones sobre realización de diferentes pruebas médicas conforme a lo expresamente dispuesto en el Protocolo Marco de 2014 y a lo que se viene llevando a cabo en otras CCAA.

Se manifiesta también por la FDTE de Las Palmas de Gran Canaria, existe una adecuada coordinación con los médicos forenses o servicios sanitarios. No obstante, el mayor problema con el que se cuenta, y contra el que la Fiscalía no puede actuar, es la diferencia cualitativa de los informes forenses de ambas provincias, lo cual sin duda no deja de ser un importante hándicap para los fiscales sobre todo de Tenerife.

2.3 Criterios de valoración de las fechas de nacimiento que constan en la documentación pública extranjera.

En este punto cabe destacar que, como señala la FDTE de Madrid, lo importante para determinar la minoría de edad, es huir del automatismo a la hora de valorar el material que se aporta en la solicitud, debiendo seguirse los criterios establecidos en las Notas Internas emanadas de la Unidad de Extranjería de la Fiscalía General del Estado, las STS 307/20, 357/21, 410/21, 412/21, 610/21, 796/21 y la reciente Nota Interna Conjunta nº 1/2024 a la que nos referimos más abajo.

Continúa la dinámica observada los últimos años de casos en los que es necesario revisar un Decreto anterior por el que se determinaba que el interesado era mayor de edad; el supuesto típico es el de un extranjero que llega en patera a las costas canarias sin documentación y, existiendo dudas sobre su minoría de edad, finalmente se determina que es mayor de edad en el oportuno decreto, en base a lo recogido en el informe médico forenses (sobre la base del reconocimiento personal y las pruebas radiológicas), y una vez se ha trasladado a la península, gestiona su documentación, y la presenta solicitando la revisión del Decreto en base a la misma.

Al margen de los casos de revisión, la Fiscalía de Málaga pone de relieve, al igual que la de Almería o Cádiz, que el problema también se plantea respecto a extranjeros, especialmente procedentes de Gambia, que arriban a Canarias por el procedimiento citado y que, a su llegada, dicen ser mayores de edad, siendo así que PN, no duda de tal afirmación porque su apariencia se corresponde con sus manifestaciones; sin embargo, una vez en la Península, ante la ONG que los acoge, manifiestan ser menores de edad portando un pasaporte auténtico, donde la fecha de nacimiento refleja la minoría de edad, (en la mayoría de las ocasiones 17 años); no obstante, cabe destacar que es imposible que ese pasaporte se haya tramitado en presencia del titular, porque la fecha de expedición en Gambia es siempre posterior a su fecha de llegada a España, siendo además dudosos los datos que contiene, al menos en cuanto a la edad se refiere, por no corresponderse con su apariencia física.

Por otro lado, la FDTE de Las Palmas señala que allí, los documentos aportados por los extranjeros para fundar su pretensión de minoría de edad generalmente no son originales, presentándolos a través de fotos que les llegan a sus teléfonos móviles. En cualquier caso, señala que, salvo en los supuestos de la documentación pública marroquí donde existe un Tratado Bilateral entre el Reino de Marruecos y el Reino de España (BOE 25.06.1997), que permite el reconocimiento de los documentos públicos de estos países como prueba tasada (en nuestro caso los certificados de nacimiento), en muy pocas ocasiones los documentos que se presentan están apostillados (en aquellos casos como Senegal que ha firmado el Convenio de la Haya sobre la apostilla),

ni mucho menos legalizados (certificados de nacimiento o resoluciones judiciales de inscripciones fuera de plazo de Guinea, Gambia, Malí, entre otros).

Estas y otras cuestiones problemáticas, transmitida durante el año 2023 y 2024 a esta Unidad, determinó que a principios del año 2024, se celebrara una reunión de coordinación entre la Fiscal de Sala de lo Civil, la Fiscal de Sala jefe de la Secretaría Técnica, la Fiscal adscrita a la Unidad de Menores, la Fiscal Jefe de la Secretaría Técnica y la Fiscal de Sala de esta Unidad, que dio origen, tras una fase de estudio y análisis, a la “Nota interna conjunta núm. 1/2024 sobre documentación aportada para acreditar la edad dubitada de extranjeros”, donde se establecen criterios comunes de actuación en relación a ciertos documentos aportados por ciudadanos extranjeros para acreditar su edad en el marco de expedientes de determinación de la misma del Ministerio Fiscal, los cuales son auténticos en cuanto al soporte, pero resultan dudosos, por diferentes razones, en cuanto a su contenido.

2.4 Coordinación con la Fiscalía de Menores

La mayor parte de las Fiscalías trasladan la excelente coordinación y comunicación con la sección de menores.

En el caso de la Fiscalía de Las Palmas, reseña que la coordinación sigue siendo adecuada, notificándole a la Fiscalía de Menores los Decretos sobre mayoría o minoría de edad, así como las modificaciones realizadas, puesto que es la especialidad de extranjería la encargada de la tramitación de los expedientes de determinación de la edad. No obstante, en la Fiscalía de Las Palmas se acordó por Decreto de fecha 3 de diciembre de 2024, crear un servicio específico en el seno de la Fiscalía de Menores, que asumiría la protección de los menores extranjeros no comunitarios, incluyendo la determinación de la edad, y que comenzaría a operar el 1 de enero de 2025

2.5 y 2.6 Comunicación forma y contenido de los decretos de determinación de edad.

En cuanto a la forma y contenido la mayoría de los Decretos responde a un modelo homogéneo inspirado en las plantillas remitidas a los/as FDTE.

Respecto a la comunicación de los decretos de determinación de la edad a la Unidad de Trata de personas y Extranjería, es dispar; así en 2024 hay provincias que lo comunicaron de manera sistemática y otras que no. No obstante, en esta Unidad carecemos de datos del último trimestre, ya que desde septiembre las competencias fueron asumidas por la Unidad de Menores y los Decretos remitidos a la misma.

3. - Respecto a los expedientes de repatriación de menores.

Según los datos de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, en 2024, tal y como se ha indicado antes, se ha procedido a llevar a cabo 8 repatriaciones de menores extranjeros no acompañados.

Los datos anteriores, sin embargo, no se corresponden con los reportados por los los/las fiscales delegados/as, que solo se refieren a 4 expedientes, siendo dos de los que se materializaron, en Salamanca, relativos a menores rumanos que, conforme al Protocolo MENA, no deben ser considerados en esa categoría. Por parte del delegado de Teruel, también se comunica la tramitación de un expediente de repatriación y, por último, en Zaragoza, se intentó una repatriación en Diligencias Previas 1848/24 del Juzgado de Instrucción nº 8 de Zaragoza, que no llegó a término. La diferencia entre los datos policiales sobre repatriaciones y los recogidos por los FDTE en sus memorias, podrían deberse al desfase temporal entre la fecha de incoación del expediente y la materialización efectiva de la repatriación.

Por su parte la FDTE de Cuenca, pone de relieve la imposibilidad de llevar a cabo ningún expediente de repatriación relativo a menores marroquíes por falta de contestación de las autoridades de su país.

4. Problemas detectados en materia de documentación de MENAS con especial referencia a la presentación de la cédula de inscripción.

En este punto especialmente debemos hacernos eco de la situación que sufre Canarias, señalando la Fiscal Autonómica, que no corresponde a la Sección de Extranjería de la Fiscalía el control de la documentación de los menores extranjeros no acompañados. Esta función, por ser competencia de la entidad pública que asume la tutela del menor, le corresponde a la Fiscalía de Menores Sección de Protección.

No obstante, en ambas provincias se detecta que las documentaciones de los menores de edad, no se están realizando correctamente y muchos son los menores que salen del sistema de protección sin documentar y por ende sin tener regularizada su situación en España, pese a que tienen derecho a ello. Cuando la obtención de la documentación no es posible, la cédula de inscripción es la herramienta que nuestro ordenamiento jurídico pone a disposición del órgano tutelar para poder regularizar al menor extranjero en España, si bien teniendo siempre en cuenta que esa cédula de inscripción tiene una duración de un año. En la provincia de Las Palmas en el año 2024 se han solicitado un total de 16 cédulas y se han otorgado 10 y en la provincia de Tenerife se han solicitado 176 y se han denegado dos cédulas.

Las distorsiones en materia de documentación de menores extranjeros no acompañados en Canarias fueron objeto de estudio y análisis en el EG 160/2022 incoado en esta Unidad, en el que se propusieron varias medidas elevadas a la FGE en informe de 5 de octubre de 2023. La información periódica solicitada posteriormente a las autoridades competentes y las referencias de la Fiscal Delegada Autonómica revelan que aunque algunos datos han mejorado, lo cierto es que sigue siendo llamativamente reducida la cifra de solicitudes de cédula de inscripción, especialmente en Las Palmas de Gran Canaria.

5. Valoración de la aplicación del Protocolo de MENAS

No se han comunicado incidencias en la aplicación del Protocolo, más allá de las relativas a las pautas que en el mismo se recogen en materia de determinación de edad, en los

términos anteriormente abordados. Parece unánime el criterio de todos los delegados/as, de que, sin demora, una cuestión de esta trascendencia debe ser objeto de una regulación específica a través de una Ley de evaluación de la edad, en los términos ya demandados desde esta Unidad en anteriores memorias.

D. DELITO DE TRATA DE SERES HUMANOS

1.- Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias

Según las estadísticas de la Fiscalía General del Estado (FGE) en 2024 se han incoado un total de 181 *procedimientos judiciales* por delitos de trata de seres humanos (TSH) lo cual supone un 27,6% menos que en 2023. El descenso es significativo, aunque el incremento experimentado en 2023 en relación con 2022 (+22,5%) fue reflejo de la reacción al estancamiento de las investigaciones durante la pandemia de la COVID 19. La incidencia judicial por comunidades autónomas sigue colocando en los primeros lugares a Madrid (27), Andalucía (25), Comunidad Valenciana (22) Cataluña (21), Castilla León (13) y Castilla La Mancha (10). Se han incoado 18 Diligencias Preprocesales de investigación en Fiscalía (en 2023 se incoaron 7).

Correlativamente, han descendido los Expedientes Gubernativos de Seguimiento, o Diligencias de Seguimiento (DS) de causas por delito de Trata de Seres Humanos que abrimos en la Unidad, que en 2024 han sido un total de 150, frente a las 162 de 2023. La diferencia entre los datos de las estadísticas de la FGE y las DS registradas en nuestra Unidad, se debe a factores ya puestos de relieve en memorias anteriores: las diligencias de seguimiento no se incoan siempre de forma simultánea a los procedimientos penales; existen problemas de registro en las aplicaciones informáticas de algunas fiscalías; pero, sobre todo, la modificación de la calificación jurídica inicial del atestado y la definitiva genera desajustes en los datos estadísticos.

Atendiendo a las diferentes modalidades de trata, los datos que arrojan las diligencias de seguimiento de 2024, en comparación con el año 2022 y 2023, son los siguientes:

	2022	2023	2024
TSH SEXUAL	91	116	110
TSH LABORAL	18	40	33
TSH MENDICIDAD	1	1	0
TSH ACTIVIDADES DELICTIVAS	3	3	4
TSH EXTRACCIÓN ORGANOS	1	0	0
TSH MATRIMONIO FORZADO	1	2	2
SERVIDUMBRE	0	0	1
TOTAL	115	162	150

Según la tabla anterior, y en línea con la tendencia de años anteriores, la trata con fines de explotación sexual sigue siendo sin duda mayoritaria, constituyendo el 73% de las investigaciones, frente al 22% de la trata laboral. Ambas han descendido en 2024 en

términos similares. El resto de las modalidades de trata, se mantienen prácticamente iguales, debiendo reseñarse que no se han detectado casos de trata con fines de tráfico de órganos ni para mendicidad forzada en 2024.

La cantidad de datos con los que cuenta esta Unidad en materia de trata de seres humanos no puede quedar reflejada en la Memoria, debido a la lógica limitación de espacio, sin embargo, por su interés, serán objeto de informe posterior que, como todos los años, se publicará acompañado de un análisis sistemático de la evolución del fenómeno delictivo.

Escritos de calificación. –

Según los registros de nuestra Unidad en el año 2024 han sido presentados 26 *escritos de acusación* provisional en causas seguidas por delitos de TSH, 23 de ellos por TSH sexual, 1 por TSH laboral, y 2 por TSH para la mendicidad forzada, sin que consten calificaciones por TSH para actividades delictivas y para matrimonio forzado. La cifra supone una cierta disminución respecto del año 2022, en que se presentaron 32 calificaciones.

TSH	N.º ESCRITOS	N.º ACUSADOS	N.º VÍCTIMAS	EDAD VÍCTIMAS		SEXO ACUSADOS		PERS JCA	SEXO VÍCTIMAS	
				MAYOR	MENOR	H	M		H	M
SEX	23 (1* mixta)	82	85	79 (2**)	6	47	35	1	0	85
LAB	1	1	2	2	0	1	0	0	2	0
ACT.DEL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MAT.FOR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MENDICIDAD	2	6	2 (1**)	2	0	2	4	0	2	0
TOTAL	26	89	89	83	6	50	39	1	4	85

Sentencias. - En materia de trata de seres humanos, se han dictado, por las Audiencias Provinciales, 30 sentencias en primera instancia; por los Tribunales Superiores de Justicia, 12 sentencias en apelación, y por el Tribunal Supremo, 5 sentencias en casación, estas últimas, confirman todas ellas, las condenas impuestas en la instancia. Todas estas resoluciones, han sido objeto de análisis en los boletines jurisprudenciales que se elaboran en la Unidad.

De las 30 sentencias dictadas en 1ª instancia 18 han sido condenatorias por delito de TSH, 8 absolutorias totales, y 4 absolutorias por trata, pero condenatorias por otros delitos.

Sentencias en Primera Instancia. –

Por *trata con fines de explotación sexual*, se han dictado 25 sentencias, (14 condenatorias por trata, 4 condenatorias por otros delitos y 7 absolutorias), habiendo resultado condenadas por trata 33 personas (16 hombres y 17 mujeres), y otras 21 por otros delitos relacionados, siendo absueltas 35 personas (17 hombres y 18 mujeres). Las víctimas reconocidas en Sentencia por delito de TSH Sexual han sido 47, todas ellas mujeres y mayores de edad.

Por *trata mixta (con fines de explotación sexual y laboral)*, se ha dictado 1 sentencia, condenatoria contra un hombre, con 1 víctima mujer mayor de edad.

Por *trata con fines de explotación laboral*, se han dictado 2 sentencias, una condenatoria y otra absolutoria. Se han reconocido 3 víctimas, 2 mujeres mayores de edad y un hombre. Se trata de la SAP de Badajoz, de 31-5-24 dictada en el PA 12/24 y confirmada por el TSJ^a de Extremadura, que reseñamos en este informe por ser la primera sentencia condenatoria en la historia judicial de Extremadura por delito de TSH con fines de explotación laboral.

Por *trata para cometer conductas delictivas*, se ha dictado 1 sentencia condenatoria, con una víctima y un condenado, ambos hombres, habiendo sido absueltas otras 6 personas.

Por *trata para mendicidad forzada* se ha dictado una sentencia, en la que se ha reconocido como víctima a un hombre con discapacidad, y se ha condenado a un hombre y una mujer. Se trata de la SAP de Alicante, Sección 2^a, N.º 426/24, de 29-11-24 en la que se aplica la agravante del art 177 bis 4 b) del CP al estimar que el *aprovechamiento grosero de la minusvalía de la víctima, en tales condiciones de indignidad, va más allá del abuso de la situación subjetiva de patente discapacidad, y constituye una vulneración de las más elementales reglas de la solidaridad humana*.

Sentencias Dictadas por los Tribunales Superiores de Justicia. –

Se han dictado 12 sentencias en 2^a instancia por los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas de Andalucía (2), Castilla y León (3), Canarias (1), Extremadura (2), Madrid (1), Cataluña (2), y Murcia (1), 9 de las cuales confirman condenas impuestas en 1^a instancia (una de ellas parcialmente, al absolver a un acusado), 2 son confirmatorias de absolución, y una declara la nulidad de la sentencia de instancia. Citamos aquí, por compartir su criterio y por su relevancia, la STSJ^a de Andalucía N.º 70/24 de 21-2-24, sobre matrimonio forzoso/servidumbre (matrimonio de una menor por el rito romani) que se pronuncia sobre la alegación de la defensa relativa a las costumbres gitanas como argumento para justificar la conducta típica, planteando la Sentencia a este respecto *“que lo manifestado por la menor supone un sacrificio inasumible para una niña en post de antediluvianas y ya superadas costumbres étnicas, del todo reprochables en una sociedad democrática y avanzada”*.

2.- Problemas detectados en la articulación de la prueba preconstituida. Otras actuaciones y cuestiones sobre víctimas.

En 2024 la cifra global de *potenciales víctimas de TSH* conforme a nuestras DS asciende a 789, de las cuales 677 han sido identificadas formalmente y otras 112 son víctimas en grave riesgo (personas no identificadas formalmente como víctimas de trata, pero en situaciones que indican una posibilidad alta de que lo sean por el lugar donde fueron halladas, su situación o por su edad próxima a la minoría). El descenso de las víctimas de trata sexual identificadas es significativo, pasando a 416 frente a las 543 de 2023, esto es un 23,3%. No obstante, en 2024 se han detectado también 65 víctimas de TSH sexual en grave riesgo. En cambio, aumenta el número de las de trata laboral alcanzando las 248 víctimas, y otras 4 en grave riesgo (212 en 2023), manteniéndose básicamente las

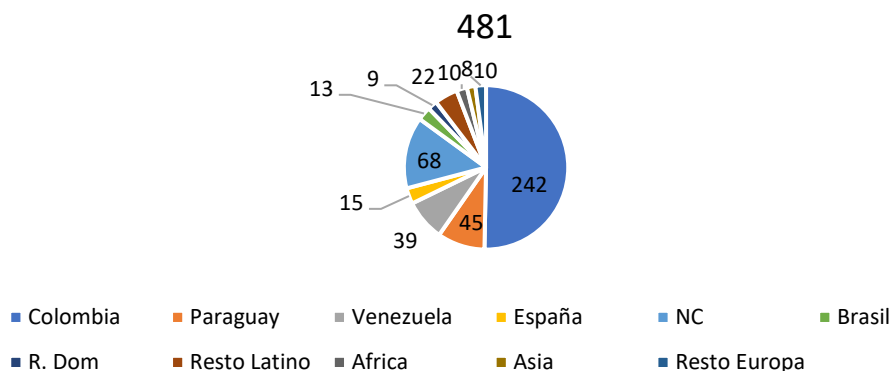
de actividades delictivas, 9 víctimas identificadas (hay otras 43 detectadas en grave riesgo) y las de matrimonios forzados (3 en ambos años). Asimismo, se ha identificado una víctima para trata con fines de servidumbre, sin que nos consten víctimas para explotación en la mendicidad en investigaciones judicializadas en 2024. Los factores determinantes del descenso en la cifra de procedimientos y de víctimas de trata con fines de explotación sexual, son diversos, entre ellos la disminución de investigaciones policiales y de denuncias. Los problemas para acceder a los pisos y casas particulares donde se explota a las víctimas en la prostitución están siendo decisivos ya que dificultan sobremanera la detección y la acción policial. Otro factor puede residir en que, como consecuencia de la clausura de numerosos clubs y establecimientos públicos en los últimos años y de las facilidades que ofrece internet, puede estar aumentando la explotación a través de la red, que resulta mucho más difícil de detectar. Hay otros factores influyentes relativos al cambio de perfil de las víctimas de TSH sexual a los que nos referiremos más adelante. De las 416 víctimas contabilizadas de esta modalidad, 407 son mujeres mayores, una de ellas con discapacidad, 3 son mujeres menores de edad, 2 son mujeres transexuales y 4 son hombres. Además, se han detectado 65 mujeres mayores en situación de grave riesgo. Por tanto, el 98,7 % de las víctimas de TSH sexual identificadas y en grave riesgo son mujeres. Si a ello se añaden las 3 víctimas de TSH con fines de matrimonio forzado, ambas mujeres, y las de las otras modalidades delictivas a las que nos referiremos más adelante, es evidente que el fenómeno de la trata de seres humanos exige un abordaje de género, que asuma sin ambages la situación de mayor vulnerabilidad en que se encuentran las mujeres.

Siguiendo la tendencia de años anteriores las víctimas de TSH sexual son mayoritariamente latinoamericanas, entre el 70% y el 80%, destacándose que continúa el ascenso de las víctimas colombianas, que han pasado de 173 en 2023, a 242 en 2024, lo cual supone un crecimiento del 29,7 % asociándose este significativo aumento al paralelo crecimiento del flujo migratorio y de peticionarios de asilo y protección internacional procedentes de aquel país.

En relación con otras áreas geográficas, en 2024 se han identificado 7 víctimas de Rumanía (en 2023 se identificaron 23), 15 de España, 1 de Albania, 1 de Portugal y 1 de Moldavia. No se han identificado víctimas de TSH sexual ucranianas, aunque nos consta que en 2024 se han iniciado investigaciones que pueden terminar arrojando datos positivos en relación con esta nacionalidad. En cuanto al continente africano se han identificado 5 víctimas de Nigeria, 3 de Marruecos, 1 de Guinea y 1 de Senegal. Y de procedencia asiática constan 5 víctimas de China y 3 de Tailandia.

La evolución en cuanto a las nacionalidades sigue siendo clara: la preponderancia de víctimas nigerianas y rumanas hace unos años, pese a que siguen presentes, ha dado paso a una apabullante mayoría de mujeres latinoamericanas.

PROCEDENCIA VÍCTIMAS TSH SEXUAL 2024



También observamos que crece el número de víctimas detectadas en España (como país de tránsito) para ser explotadas en otros países europeos.

Entrando ahora en el análisis de las personas investigadas por TSH sexual, según nuestras DS, la cifra asciende a 423, frente a 546 en 2023, lo cual supone un descenso importante. Del total, 215 son hombres, 207 mujeres y 1 mujer transexual. La mayoría de los investigados son colombianos/as (146), y españoles/as (125). Sigue siendo significativo que el 48% sean mujeres. No nos cabe duda de que la feminización de la pobreza en los países latinoamericanos y los condicionantes culturales, formativos y sociales están detrás del alto número de mujeres latinoamericanas investigadas, muchas de las cuales han sido originariamente víctimas de TSH y/o explotación, pues en el caso de Europa, los investigados son mayoritariamente hombres.

Mas arriba se ha hecho referencia a un factor que está constituyendo un obstáculo para la identificación de víctimas de TSH sexual y para la persecución penal de este delito. Se trata del perfil de numerosas mujeres, sobre todo procedentes de Latinoamérica, que han podido ejercer la prostitución anteriormente en sus países de origen, y/o ser conocedoras de que la actividad que van a desarrollar en España es esa, existiendo sin embargo engaño en cuanto a las condiciones de su ejercicio, que finalmente serán de auténtica explotación, abuso e incluso coacción. A esta cuestión nos referimos en la memoria de 2023, donde ya pusimos de relieve la resistencia de algunos jueces de instrucción a la hora de preconstituir la prueba testifical o de concederles el estatuto de testigo protegido, así como la forma en que esta circunstancia redundaba en detrimento de la credibilidad de su relato y en el posterior dictado de sentencias absolutorias; y ello a pesar de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, que ha avalado la concurrencia del delito de trata en estos supuestos cuando se dan los elementos del tipo, así como en los conceptos de vulnerabilidad en origen de las víctimas y en la esencial falta de relevancia del consentimiento de las mismas, cuando son explotadas en el ejercicio de la prostitución, criterio que sí ha sido recogido en sentencias como la de la Audiencia Provincial de Barcelona N.º 320/24 de 25 de abril de 2024, en la que, al abordar esta cuestión, se recoge literalmente lo siguiente: “A lo anterior puede añadirse una inferencia incontestable: o la testigo protegida vino a España engañada respecto al trabajo que iba a desarrollar (y el engaño es uno de los elementos del delito), o vino sabiendo que iba a ejercer la prostitución, pero en tal caso se infiere que tenía que encontrarse en una

situación de extrema necesidad, pues solo esa situación explicaría que alguien acepte ir a ejercer la prostitución a un país extranjero, estando en situación ilegal, alejándose de su familia, y aceptando ponerse bajo la dirección de una persona con la que se ha mantenido solamente una conversación telemática.”

Diversas cuestiones abordadas en la memoria de 2023 siguen a la orden del día: tratantes que son en muchas ocasiones, familiares, amigos o conocidos de las víctimas, la tendencia claramente preponderante de la trata transnacional frente a los escasos supuestos de trata interna, y, sobre todo, la ubicación mayoritaria de los lugares de explotación sexual en pisos, chalets y casas particulares, cuestión ésta última que se tratará en el apartado relativo al delito de prostitución.

Como se ha expuesto al inicio del informe, las DS incoadas en 2024 por *TSH laboral*, también han disminuido en relación con 2023, aunque se haya incrementado la cifra de víctimas. Desde la Unidad central mantenemos contactos frecuentes con las unidades policiales especializadas de Policía Nacional, Guardia Civil y Mossos d'Esquadra, cuyos responsables nos insisten en el esfuerzo que se está desplegando para combatir esta modalidad de trata; pero lo cierto es que no tiene reflejo correlativo en los datos de investigaciones penales. Además, se advierten situaciones llamativas, como, por ejemplo, que la FDTE de Sevilla se refiera en la memoria al incremento del fenómeno de la TSH laboral y los delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros, citando en concreto el partido Judicial de Lora del Río (donde señala que están proliferando organizaciones y clanes familiares que, en muchos casos actúan bajo la falsa apariencia de sociedades mercantiles y captan a sus víctimas en Rumanía y Moldavia, para luego explotarlas en fincas agrícolas) y, sin embargo, no conste ninguna investigación por TSH laboral en 2024 en otras provincias andaluzas, algunas limítrofes con Sevilla, como Málaga, Córdoba, Huelva, Almería, Cádiz o Jaén.

Muchos/as delegados/as en sus memorias se refieren a que la TSH laboral presenta especiales dificultades de persecución, tanto por la vulnerabilidad de sus víctimas, derivada de su imperiosa necesidad de trabajar y su situación de irregularidad administrativa, como por la deficiencia de la tipificación penal de los delitos finales de esclavitud, trabajos forzados y servidumbre, y la compleja delimitación con el derecho laboral sancionador, todo lo cual genera gran inseguridad jurídica y confusión entre los investigadores y operadores jurídicos.

Conforme a las DS incoadas en 2024, se han contabilizado *252 víctimas de TSH con fines de explotación laboral*, mayoritariamente hombres, 171, frente a 46 mujeres y otras 35 víctimas cuyo sexo consta. Según nuestros registros, 208 personas han sido investigadas por TSH laboral en 2024, duplicándose prácticamente la cifra de 2023 (109 investigados). En cuanto a los sectores económicos, destacan el servicio doméstico, la actividad agrícola y pecuaria, hostelería y restauración, limpieza, la construcción/talleres/albañilería, salones de masajes y estética, entre otros.

Respecto a la *TSH con fines de actividades delictivas*, se han incoado, 4 DS y, aunque se contabilizan un total de 52 víctimas, en realidad 43 son personas en situación de grave riesgo por el lugar o edad, pero no han sido identificadas formalmente. Asimismo, se han abierto 2 DS por *TSH para matrimonios forzados*, con 3 víctimas y 7 investigados, de

nacionalidades búlgara y rumana. Y finalmente 1 DS por TSH para servidumbre (sexual) en la que la víctima y los 3 investigados son nacionales de Nigeria.

En las DS incoadas durante 2024 empieza a ser una constante el uso de alguna red social o webs de anuncios a través de los cuales los tratantes contactan con las víctimas, si bien es muy habitual la captación mixta, en la que se combina la relación personal por razón familiar, de amistad o de otro tipo, con el uso de las redes sociales o plataformas digitales (consta captación por internet en 23 DS y mixta en 34). La captación directa sigue estando presente (aparece en 41 DS). El uso de internet no se limita al reclutamiento de las víctimas, sino que facilita la movilidad de los beneficios obtenidos por los autores y se emplea siempre para el anuncio de los servicios de las mujeres, mediante imágenes de contenido sexual cuya difusión puede ser utilizada igualmente como amenaza para presionarlas. En este sentido, la Directiva UE 2024/1712 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2024 (aun no transpuesta a nuestro derecho interno) prevé como agravante “el hecho de que el autor de la infracción haya facilitado la difusión o haya difundido, a través de tecnologías de la información y la comunicación, imágenes, vídeos o material similar de carácter sexual que impliquen a la víctima”.

El uso de la red para la explotación sexual “en línea” o “a distancia” es una realidad emergente que permite que víctimas y consumidores de prostitución estén en distintos lugares, incluso en diferentes países, lo que nos conduce a replantearnos conceptos como el traslado y la transnacionalidad. Esta realidad, demanda la necesidad de incentivar la cooperación judicial internacional, y a nivel interno, exige la coordinación entre los/las fiscales delegados/as de Trata de personas y Extranjería y los de Criminalidad Informática.

Sobre la prueba preconstituida y la protección de los testigos, de las memorias de los/las FDTE se infiere el uso generalizado de ambas previsiones legales en los procedimientos por delito de TSH. A la problemática sobre los medios técnicos, ya reseñada en la memoria de 2023, se añaden este año referencias a la carencia o mal funcionamiento de los distorsionadores de voz, y a la imposibilidad en muchos lugares de articular un sistema de doble grabación. La excepción es Barcelona, donde se pone en práctica, cada vez más, el método de doble grabación para disponer, en las piezas separadas de las víctimas, de un soporte audiovisual o CD con la grabación nítida de la diligencia, de acceso exclusivo para el órgano judicial y Ministerio Fiscal, y así permitir —en su caso— una amplia valoración de dicha diligencia preconstituida, como medio de prueba por el órgano de enjuiciamiento, si bien los medios técnicos para ello los suministra policía científica de Mossos. Por otro lado, En 2024 varias fiscalías (Murcia, Madrid,) han trabajado en el establecimiento de pautas de actuación o en la actualización de protocolos con los que se busca coordinar mejor a todos los actores que intervienen en la práctica de las pruebas preconstituidas (jueces, fiscales, FFSS, ONGs), intentando optimizar el papel de la oficinas de atención a víctimas, pero siempre con el foco puesto en priorizar la protección, evitar la revictimización, y velar por la efectividad de los derechos que les reconoce la Ley 4/2025 de Estatuto de la Víctima.

3.- Referencia a las reuniones de coordinación celebradas al amparo del Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata, así como a la coordinación con ONGs y FFCC de seguridad.

Respecto a esta cuestión, no hay novedades importantes en relación con años anteriores. Con carácter general, estas reuniones y la coordinación institucional se desarrollan con normalidad, y con la periodicidad que exige la mayor o menor incidencia de la TSH en cada territorio. Se extienden no solo a las ONGs con implementación en la provincia y a las unidades especializadas de FFCC de seguridad, sino a otros participantes implicados como Inspección de Trabajo, IML, Delegación de Gobierno, Colegios de Abogados, representantes de las Consejerías de las CCAA con competencia en la materia, entre otros.

4 y 5. - Dificultades en la apreciación de los requisitos de la organización y/o grupo criminal. Empleo de técnicas especiales de investigación, especial referencia al agente encubierto.

Desde el Protocolo de Palermo la trata ha estado asociada a la criminalidad organizada, pero la realidad de nuestros procedimientos, y lo expresado por los/las FDTE en sus memorias, es que predominan los casos de clanes o grupos criminales menos estructurados o incluso supuestos que lindan con la coautoría, resultando por ello difícil que los tribunales aprecien la agravante de *organización criminal* del párrafo 6º del art 177 bis del CP. También el uso de las redes sociales puede tener relación con esta tendencia, al facilitar que las diversas acciones y funciones propias del proceso de la trata las realicen menor número de individuos. En todo caso, resulta absolutamente necesario que sea la policía instructora la que determine y señale en sus oficios la existencia de la cadena de mando, jerarquía y reparto de funciones para atribuir a la asociación delictiva una consideración u otra, y para apoyar, en su caso, las *medidas de investigación tecnológica* precisas en la desarticulación de redes y grupos criminales.

No consta el recurso al *agente encubierto* en ninguna investigación.

6, 7 y 8.- Investigaciones patrimoniales y financieras. Comiso de bienes. Responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Los/las FDTE y las unidades especializadas de las FFSS son conscientes de la necesidad de las *investigaciones patrimoniales y financieras*, que, con carácter general, se llevan a cabo desde el inicio y de forma paralela a las averiguaciones del hecho delictivo. Llegar a determinar la trazabilidad de los beneficios obtenidos por los autores, que mayoritariamente revierten en los países de procedencia de víctimas y victimarios, es una de las cuestiones más complejas, y, en general, sólo cuando las ganancias se han transformado en activos en España se obtienen indicios de blanqueo y posibilidades de decomiso de bienes. Algunos/as delegados/as abogan por la incoación de una pieza separada, cuando la investigación patrimonial retrase demasiado el trámite de la causa principal, por ejemplo, si los bienes están en el extranjero y es preciso emitir OEI o comisiones rogatorias.

El pasado año 2024 se dictó sentencia por la Audiencia Provincial de Madrid en un *procedimiento de decomiso autónomo* iniciado el año anterior por demanda del Ministerio

Fiscal como consecuencia de un procedimiento por trata, prostitución coactiva y delito contra la salud pública. La demanda se interpuso en coordinación con el Fiscal de Recuperación de Activos de la Fiscalía Provincial, respecto a una importante cantidad de dinero que se encontraba embargada, de la que era titular uno de los dos acusados, que falleció antes de ser enjuiciado. La sentencia ha sido estimatoria de la demanda del Fiscal, por lo que quedará garantizado que la víctima se vea resarcida pese al fallecimiento del acusado.

Las organizaciones y grupos criminales de trata no suelen utilizar *entidades con personalidad jurídica* como “pantalla” de sus actividades delictivas, funcionando de manera informal, sin una estructura jurídica detrás. Sólo nos consta un escrito de acusación en 2024, en las DP/PA N.º 478/17 del Juzgado de Instrucción N.º 1 de Santoña, en el que se ha acusado a una entidad mercantil. En el Sumario N.º 113/21 del Juzgado de Instrucción N.º 1 de la Roda, la AP de Albacete ha dictado Sentencia N.º 188/24 de 2-5-24, absolviendo a todos los acusados, entre ellos una persona jurídica.

9.- Coordinación con FFSS de seguridad e Inspección de Trabajo en investigación de trata laboral. Esta cuestión ha sido abordada más arriba en el apartado 2 sobre situación de la trata laboral.

E. DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS (318 BIS CP).

1. - Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias.

Respecto a este delito es necesario destacar que, en el año 2024 en relación con el año anterior, el *número procedimientos judiciales incoados* por el delito del art. 318 bis se mantiene estable, habiéndose iniciado 682 procedimientos judiciales por este delito. Se dictaron 225 sentencias (frente a 218 en 2023) y 218 calificaciones (282 en 2023). Las *Diligencias de Seguimiento* cayeron a 52 tras un pico en 2023 (81), teniendo en cuenta que solo se incoan y se hace seguimiento de DS en los supuestos de modalidad agravada de este delito. Se destaca el aumento de investigados y víctimas de origen chino, y se mantiene la presencia de nacionales de Argelia, Marruecos, Pakistán y África subsahariana.

Los supuestos más frecuentes de inmigración fraudulenta coinciden en líneas generales con los de los años anteriores, se detecta que en muchos procedimientos el delito de inmigración ilegal va ligado a una secuencia posterior de trata de personas y explotación. También se observan redes de transporte terrestre que operan desde las costas andaluzas, especialmente Almería y Cádiz, y que se vinculan con estructuras criminales de mayor alcance.

En lo que respecta a los supuestos de entrada por vía marítima, se ha detectado el cambio del uso de las pequeñas pateras convencionales -botes de neumáticos o de fibra de pocos metros de eslora y dotados de motores de escasa potencia- a utilizar barcos de pesca y otros medios mucho más sofisticados con el fin de introducir un mayor número

de personas en una única actuación delictiva, multiplicando con ello sus ilícitos beneficios.

Se siguen detectando otros modos de entradas fraudulentas tales como esconder a los migrantes en camiones o autobuses en connivencia con los transportistas o con familiares que se prestan a introducirlos, o también empleando motos de agua. En este sentido el fiscal delegado de Cádiz destaca que sigue la tendencia del uso de camiones que salen del puerto de Ceuta con una supuesta carga vacía, si bien transportando un pequeño número de inmigrantes, que son recogidos en el puerto de Algeciras y trasladados en automóviles fuera del municipio y a otro lugar de destino, con el riesgo y peligro que esta acción conlleva.

También es interesante mencionar, el uso del método denominado “*look a like*”, que consiste en el uso de un pasaporte u otro documento identificativo auténtico, por parte de quien no es su titular, pero comparte rasgos similares que inducen a error sobre su identidad.

2. - Aplicación del tipo penal de ayuda a la permanencia con indicación de los supuestos más frecuentes

La aplicación de este tipo penal se produce sin incidencias. Entre los mecanismos más frecuentes se encuentran, como manifiestan la Fiscalía de Barcelona, Murcia, Almería o Granada: la simulación de relaciones laborales, matrimonios fraudulentos, y la inscripción como pareja de hecho con ciudadanos españoles o comunitarios. A menudo concurren con delitos de falsedad documental (de pasaportes, certificados de nacimiento o contratos laborales).

3, 4, 5 y 6. - Dificultades en la apreciación de los requisitos de la organización y/o grupo criminal. Investigaciones patrimoniales y financieras de las redes de tráfico de personas. El comiso de bienes. Responsabilidad de personas jurídicas

Las organizaciones criminales dedicadas al tráfico irregular de migrantes reflejan una estructura tan compleja y peculiar, que difícilmente pueden ser encuadradas dentro de las características más habituales de otras organizaciones criminales, ello hace que su persecución e investigación presente numerosas dificultades al requerir en numerosas ocasiones la colaboración con las autoridades de terceros países de difícil, y a veces, imposible cooperación, lo que impide la desarticulación del entramado total de la organización.

La FDTE de Madrid reitera un año más el problema que deriva de la defectuosa regulación del delito de inmigración ilegal para supuestos de favorecimiento de la inmigración ilegal que, sin llegar a poder considerarse *prima facie* como de organización criminal, apuntan a ello, y respecto a los que el tipo básico resulta claramente insuficiente, en idéntico sentido se pronuncia la FDTE de Canarias. Ello implica, en muchos casos, la imposibilidad de poder acordar medidas de investigación tecnológica en los momentos iniciales del procedimiento cuando no se dispone de suficientes indicios objetivos de organización, lo que frustra ab initio numerosas investigaciones. Destaca que el alcance transnacional inherente a esta modalidad delictiva determina la existencia de importantes

dificultades de investigación y prueba, derivadas en parte de la defectuosa tipificación del delito del art. 318 bis del CP.

En investigaciones recientes se ha detectado la existencia de compatriotas de los migrantes, quienes, abusando de la situación de indefensión que presentan a su llegada a España, se ubican en las zonas próximas a los centros de estancia temporal de inmigrantes o de reunión, ganándose su confianza y ofreciéndoles distintos servicios. Entre estos, destaca la realización de viajes en “taxis-pirata” o gestión de billetes para su traslado a otros países, cobrándoles precios desorbitados por las mismas.

a) Organizaciones que emplean rutas marítimas

En este punto, hay que resaltar las apreciaciones realizadas por la FDTE de Murcia, que indica que en los últimos cuatro años, se ha constatado el crecimiento progresivo de inmigrantes que estas organizaciones criminales trasladan desde el norte de África, principalmente desde el litoral argelino, hasta las playas del levante español. En muchos procedimientos se ha conseguido la desarticulación de organizaciones – radicadas en nuestro país - que se dedicaban a la organización de viajes y/o a la recogida de inmigrantes, destacando aquellos en los que los migrantes llegan a la costa almeriense en embarcaciones procedentes generalmente de la costa argelina para su alojamiento e inmediato traslado a otras provincias, a cambio de determinadas e importantes cantidades de dinero. Al menos en uno de estos procedimientos se dictó Sentencia condenatoria en Murcia por delito de inmigración ilegal con la aplicación del subtipo agravado de pertenencia a organización.

Se ha observado un cambio en la forma de actuar y en la infraestructura de estas organizaciones, ya que, dada la poca oferta existente en un país como Argelia o Marruecos, tanto de este tipo de embarcaciones como de motores, optan por su adquisición en España y otros países europeos. Como consecuencia de ello, han modificado sus rutas, optando por tener el punto de salida en nuestras costas, y tras recoger a los migrantes en las costas argelinas, retornar a nuestro país, escondiendo en las denominadas “guarderías”, tanto a los migrantes como a los patrones y embarcaciones, aprovechando además estos viajes para el transporte de sustancias estupefacientes. Por tanto, una parte importante de la organización criminal estaría asentada en España y a su vez interrelacionada con los países de origen de los migrantes (principalmente Argelia) y otros países de destino. La investigación de este tipo de actividad es de gran complejidad, debiendo emplearse no sólo tiempo, sino medios técnicos de investigación que dilatan la instrucción de estas causas

También en este punto, la FDTE de Las Palmas expone que mayoría de las causas penales incoadas en los Juzgados de la provincia por el delito del 318 bis CP, tienen su origen en la llegada de pateras a las costas de las islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura; algunas de ellas, tiene por objeto encontrar los posibles integrantes de organizaciones que se dedican a esta actividad, tanto en España como en los países de donde zarpan las embarcaciones, investigaciones éstas que requieren de gran esfuerzo de la UCRIF y donde la Fiscalía está puntualmente informada. En este sentido, señala la dificultad probatoria extrema, cuando la organización se encuentra en el país donde se inicia el iter criminis y es uno de los organizadores quien es detenido como patrón, en estos supuestos, se ha de acudir a los instrumentos de cooperación internacional, pero

también a la acumulación en la causa de otras declaraciones que han servido de prueba en otros tantos procedimientos para poder acusar en el sentido citado.

b) Organizaciones que emplean rutas aéreas para introducir inmigrantes

El tráfico irregular de migrantes por vía aérea se puede diferenciar entre aquel utilizado en Europa, dadas las características del Espacio Europeo Schengen, y el que se produce fuera de nuestro continente, pero con destino o tránsito final España.

Así, encontramos que la vía aérea se usa para la entrada en uno de los Estados Miembro, bien a través de países que no requieren visado, o bien en situación de estancia o turismo, para posteriormente prolongar su permanencia en el país, ya de manera irregular. También encontramos el uso de aviones comerciales para el acercamiento a Europa a través de Rusia, Turquía o países de la región MENA (Medio Oriente y Norte de África). Asimismo, las rutas aéreas siguen siendo utilizadas principalmente por los nacionales de países de Centroamérica y Sudamérica.

En definitiva, la lucha contra las mafias que lideran la inmigración ilegal se ha visto vinculadas en numerosas ocasiones con la financiación de otras conductas delictivas, incluyendo el terrorismo y el delito contra la salud pública, lo que requiere dar una respuesta coordinada, dada la complejidad de la investigación y persecución de este tipo de delitos, así como la frecuencia con que se presentan problemas de competencia jurisdiccional, de recogida de indicios y pruebas en alta mar, así como de colaboración de los sujetos pasivos.

Es necesaria una efectiva persecución penal de redes criminales, empresarios, grupos y organizaciones dedicadas a favorecer la inmigración ilegal con ánimo de lucro, y ello debe constituir uno de los objetivos prioritarios del Ministerio Fiscal, especialmente cuando aquellas actúan comprometiendo la integridad y la vida de los migrantes. Es de especial relevancia en la lucha contra las redes de tráfico de personas reforzar los mecanismos de cooperación internacional para perseguir los activos de estas organizaciones, pues no podemos olvidar que se trata de un fenómeno delictivo transnacional.

F.- PROCEDIMIENTOS POR DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS (arts. 311.1º y 3º, 311 bis y art. 312.2º CP)

1.- Causas. Acusaciones. Sentencias.

Según las estadísticas de la FGE, en 2024, en relación con estas modalidades delictivas que abordamos conjuntamente, se han incoado un total de 207 *procedimientos judiciales*. Se han formulado 71 *escritos de calificación*, lo cual supone un 48,8 % más que en 2023, y se han dictado 33 *sentencias*. Constan incoadas 95 Diligencias Preprocesales de investigación, que han dado lugar a 24 denuncias o querellas. Todos los datos revelan un incremento respecto al año anterior.

Por comunidades autónomas, la mayor incidencia en cuanto a causas penales corresponde a Madrid (68) seguida de Murcia (37), Andalucía (29), Cataluña (16), País Vasco (16), Comunidad Valenciana (11), Castilla La Mancha (11) y Castilla León (8). La

mayoría de los escritos de acusación se han presentado en Murcia (18) y Madrid (14). Según las memorias territoriales persiste la dificultad para el control de estos asuntos debido a la presencia frecuente de otras infracciones conexas (en particular los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros), y, sobre todo, a que las causas son objeto de reparto entre todos los/las fiscales de la plantilla.

Muestra de la relación con otros delitos conexos es su relación con el delito de estafa. En las Diligencias Previas N.º 139/23 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N.º 2 de Ordes, que se siguen por delito del art 311 bis respecto a 14 ciudadanos sudamericanos sin permiso de trabajo, se ha calificado además por un delito continuado de estafa respecto a los mismos. De modo semejante en las Diligencias Previas N.º 89/2023 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N.º 2 de Trujillo, en 2024 se ha presentado escrito de conclusiones provisionales, donde se acusa por delitos de estafa y por un delito contra los derechos de los trabajadores previsto y penado en el artículo 312.2 del Código Penal. En el citado procedimiento aparecen acusadas dos personas, una de nacionalidad española y otra rusa, que presuntamente se habrían dedicado, entre otras cosas, “a la captación de futbolistas profesionales extranjeros haciéndoles creer que iban a mejorar las condiciones laborales y económicas que tenían en los equipos de fútbol de sus respectivos países, propiciando que abandonaran estos y se trasladaran a España”. En estos supuestos no consta que la entrada y posterior permanencia en nuestro país contraviniera la normativa de extranjería.

2. y 3 - Problemas de prueba con específica referencia a la determinación de la condición de empresario, trabajadoras de alterne que niegan tal condición y preconstitución de la prueba. Coordinación con FFSS e Inspección de trabajo.

Los delitos se revelan, en la mayoría de los casos, con ocasión de inspecciones programadas por la Inspección de Trabajo de forma coordinada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, detectando la ocupación laboral de trabajadores en condiciones indignas o de explotación, o bien, incurriendo el empresario/s plenamente identificado en las conductas del 311.2 o 311 bis CP. Los/las fiscales delegados/as se hacen eco de la excelente colaboración que existe entre las instituciones implicadas en la persecución de los delitos. En numerosas ocasiones, las inspecciones tienen lugar en clubs donde la Jurisprudencia consolidada sobre la relación laboral que se deriva de la actividad de “alterne” permite apreciar que hay delito si el número de mujeres sin dar de alta en la seguridad social alcanza los porcentajes del art 311.3º del CP. Al tratarse ésta última de una infracción formal (basta con acreditar que el número de trabajadores/as alcanza el porcentaje exigido), son cada vez más habituales las condenas por conformidad.

Cuando las inspecciones tienen lugar en locales con plantillas más reducidas (supermercados, bazares, kebabs, salones de belleza), resulta más complicada la acreditación de los porcentajes mínimos. En estos casos existe la posibilidad de que concurra el delito del art 311 bis a) del CP, consistente en emplear o dar ocupación a ciudadanos extranjeros que carezcan de permiso de trabajo de forma reiterada. El problema es qué debe entenderse por “reiteración”. Algunas sentencias de Juzgados de lo Penal de 2024 abordan esta cuestión, y ante la ausencia de Jurisprudencia del Tribunal Supremo, se remiten a jurisprudencia menor, como la SAP de Vizcaya de 25-5-21, en la que se apunta que la contratación aislada u ocasional es atípica, siendo precisa, para

conformar el tipo penal, una actuación sostenida y reiterada, no esporádica, en definitiva, una dinámica persistente en el tiempo. Además, para ser sujeto activo del art 311 bis no es preciso ser empresario o titular del negocio, conceptos a los que ni siquiera implícitamente se refiere el tipo, bastando con tener, de hecho, la facultad de "emplear o dar ocupación", esto es, de contratar a un trabajador.

Las Diligencias Preprocesales que han sido incoadas en 2024 y que han dado lugar a las 24 denuncias o querellas interpuestas por el Ministerio Fiscal, tiene su origen en el traslado al Ministerio Fiscal del tanto de culpa por parte de la Inspección de Trabajo, y son un reflejo de la excelente coordinación institucional.

G. Delitos de Prostitución

1.- Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias

Según los datos de la FGE, se han incoado 127 *procedimientos judiciales* por delitos de prostitución coactiva de los arts. 187 y 188 del CP. Pero es preciso aclarar que la mayoría de las causas por prostitución (no asociadas al delito de TSH) son por hechos encuadrables en el art 187.1 párrafo segundo del CP, es decir, por explotación, no por determinación coactiva a la prostitución. La cifra supone un descenso en relación con los 144 procedimientos abiertos en 2023. De ellos 35 corresponden a Madrid, 34 a Cataluña, 13 a la Comunidad Valenciana, 12 a Andalucía, 7 a Canarias, 6 a Castilla y León y 4 a País Vasco. Se han incoado 3 Diligencias Preprocesales de investigación fiscal, y se ha presentado 1 denuncia o querella.

Constan 40 *calificaciones* presentadas, la mayoría en Madrid (18) y Andalucía (6), Cataluña (4), Galicia (3), y Castilla y León (3). En todas las comunidades se han registrados datos inferiores a 2023, y llama la atención que no conste la incoación de ningún procedimiento en Murcia, Baleares, Cantabria o Asturias. La excepción es Madrid, donde las cifras han aumentado, siguiendo la tendencia de 2023.

En 2024 se han incoado en nuestra Unidad 40 DS por delito de prostitución coactiva y lucrativa, lo cual supone un incremento del 35 % en el seguimiento de asuntos. La mayoría se corresponden con causas de Madrid y la Comunidad Valenciana. El número de víctimas detectadas es mucho mayor al de 2023, ya que asciende a 125 mujeres mayores de edad, y 8 menores (6 mujeres y 2 hombres), además de otras 5 en grave riesgo (en 2023 constaban 33 víctimas mujeres, 3 de ellas menores de edad, y 1 hombre). La mayoría de las víctimas son de nacionalidad colombiana (46). También hay 8 víctimas de Paraguay, 10 de Rumania, 5 de Republica Dominicana, 3 de Brasil, 3 de Venezuela, y también de Rusia (2), Marruecos (2), Portugal (1), Perú (1) y Honduras (1). Destaca la detección de 10 mujeres españolas víctimas de este delito. En varias DS no consta la nacionalidad.

En relación con la prostitución de menores, muchos asuntos ponen de manifiesto que éstos acceden a diversas aplicaciones en redes sociales, en las que son contactados por individuos que se amparan en la exigencia formal de mayoría de edad para el acceso a la aplicación. Sobre esa base, entablan una relación *online* con el menor, que pronto pasa a convertirse en relación física. Ello plantea no pocos problemas de prueba del dolo

de los investigados, que alegan su desconocimiento de la edad de la víctima. En gran parte de estos casos resulta plenamente aplicable al autor el concepto jurisprudencial del “dolo de indiferencia” en relación con el elemento de la edad.

Entre las investigaciones con víctimas menores de edad cabe citar las Diligencias Previas N.º 157/24 del Juzgado de Instrucción N.º 4 de Oviedo relativas a 5 menores vulnerables tuteladas por el Principado de Asturias, y en las que se investiga al menos a 4 hombres por delito de favorecimiento de la prostitución de menor de edad, agresión sexual a menor de 16 años, y delito contra la salud pública.

Entre las causas con víctimas mayores más relevantes está la Operación “LAPA”, en Castellón, en la que se identificaron 27 víctimas de explotación sexual; las DP 40/24 del Juzgado de Instrucción N.º 1 de Catarroja en la que detectaron 16 mujeres presuntamente explotadas; y las DP 561/24 del Juzgado de Instrucción N.º 47 de Madrid, donde fueron identificadas 5 mujeres y otras 3 en grave riesgo, que ejercían la prostitución en condiciones claramente abusivas

Según los datos de la FGE en 2024 se han dictado 29 *sentencias* por delito de prostitución coactiva, que también recogemos en los boletines jurisprudenciales elaborados en la Unidad. Nos hacemos eco aquí de la Sentencia de la AP de Sevilla Rollo Sumario N.º 11385/22, de fecha 25 de noviembre de 2024, por la que se condenó a un ciudadano italiano, por un delito de prostitución lucrativa sobre víctima mayor de edad y un delito de prostitución coactiva cometido sobre víctima menor. En la resolución, el Tribunal insiste, como ya resolvió previamente citando las SSTs 348/16, 447/19 y 677/22, en *no revelar la identidad de un testigo protegido* por estimar que la imputación que ésta denunciaba y su declaración se habían sometido a contradicción y, en consecuencia, no se causaba indefensión al acusado. También citaremos la Sentencia de la AP de Madrid N.º 293/24, Secc. 30, de 11 junio 2024, en la que se enjuició el caso de una víctima de 12 años, fugada de un centro de menores, que acudió al domicilio de su tía, quien la introdujo en el consumo de drogas, y la ofreció a varios hombres conocidos para mantener con ella relaciones sexuales a cambio de dinero y droga. El tribunal condenó a la acusada, por delito de prostitución de menores en concurso con agresión sexual, y a siete de los acusados por corrupción de menores, además de por delito continuado de agresión sexual a 9 de ellos, y a varios por delito contra la salud pública. Y hacemos igualmente mención a la Sentencia de la AP de Madrid Sección 7ª de 26-11-24 dictada en el Sumario ordinario N.º 1224/23, condenatoria por un único delito de prostitución de menor de edad del art 188.1 del CP, resolución que ha sido recurrida en apelación por el Fiscal por estimar que la conducta de corrupción del menor desplegada por el autor, tipificada en el art 188.4 del CP, y por la que también se le acusaba, debe ser sancionada en concurso “real” con la prostitución, y no como una única infracción.

Por la polémica suscitada, nos referiremos finalmente a la sentencia de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Murcia, dictada en el Procedimiento Abreviado (PA) N.º 28/21, proveniente del PA N.º 4.368/14 del Juzgado de Instrucción N.º 7 de Murcia. En esta causa, el Fiscal acusaba inicialmente a las tres principales investigadas por múltiples delitos de prostitución de menores, solicitando penas de 7 años de prisión por cada delito; para otros dos cooperadores solicitaba penas de 6 años de prisión; y para los 8 clientes

que mantuvieron relaciones con las víctimas menores se solicitaban penas de 4 años de prisión. Llegado el momento del juicio, se alcanzó un acuerdo de conformidad en el que se reducían las penas hasta el punto de que todos los acusados podían beneficiarse de la suspensión de condena. La sentencia tuvo una gran repercusión mediática y el caso puso de manifiesto la conveniencia de revisar los criterios y límites en la aplicación de la institución de la conformidad en delitos de esta gravedad; en cualquier caso, para la correcta valoración del supuesto concreto, entendemos que en este tipo de delitos que son objeto de una especialidad, las posibles conformidades, deben ser supervisadas por la/el fiscal delegada/o y consultadas a la Fiscalía de Sala, lo que en este caso no había sucedido.

2.- Problemas detectados en la aplicación del tipo penal del art 187.1 párrafo segundo del CP

Los/las FDTE ponen de manifiesto en sus memorias que, dada la regulación del proxenetismo en el art 187.1 párrafo segundo, en estos procedimientos, la dificultad estriba en acreditar la imposición de condiciones de explotación, cuando incluso, en ocasiones, las propias víctimas consideran que las han aceptado debido a la situación de vulnerabilidad en la que se hallan o no colaboran con sus declaraciones debido al temor que sufren. Por ello es preciso seguir insistiendo en la necesidad de una reforma legal en la que quede clara la tipicidad penal de todo lucro procedente de un ejercicio de la prostitución ajeno, bajo la premisa de la irrelevancia del consentimiento. En cualquier caso, resulta de suma utilidad que en la diligencia de entrada y registro se lleve a cabo una actividad de grabado en video o fotografiado que evidencie las condiciones del lugar, lo cual ayuda extraordinariamente a comprender las circunstancias en las que las personas que se encuentran en el piso ejercen la prostitución. Tales imágenes resultan muchos más expresivas que el acta de entrada y registro, que se limita a dejar constancia del dato objetivo de los efectos encontrados, pero no de las condiciones de explotación y habitabilidad de los pisos, que en gran parte de los casos son verdaderamente deplorables.

3.- Dificultades en las investigaciones de actividades de prostitución que se desarrollan en domicilios particulares.

El problema de la ubicación mayoritaria de los lugares de explotación sexual en pisos, chalets y casas particulares es común con el delito de trata con fines de explotación sexual. Algunos/as FDTE señalan cómo en las zonas turísticas de costa, durante la temporada vacacional, proliferan exponencialmente los pisos de prostitución, que cierran tan pronto como termina la temporada. La volatilidad y la clandestinidad son aliadas de los explotadores, y las condiciones en las que las mujeres ejercen la prostitución en estos entornos se han revelado más indignas e intolerables que en los establecimientos públicos. Estos lugares se han convertido además en centros de distribución de sustancias estupefacientes, que en muchas ocasiones las mujeres son obligadas a suministrar a los clientes, y a consumirlas ellas mismas. Según se infiere de las memorias de los/las FDTE las Fuerzas de Seguridad, para poder acceder a estos espacios privados amparados por el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a la intimidad, recurren a inspecciones o controles en materia de extranjería o laboral (junto a inspectores de trabajo) y a la colaboración de las ONGs. En ocasiones la entrada se logra

con una auto dictado por un Juzgado contencioso-administrativo. No obstante, la obtención de prueba para una investigación penal exigirá una autorización del Juez de instrucción, para lo cual será preciso contar previamente con indicios de delito suficientes que justifiquen la intromisión. En este sentido, la denuncia de la víctima sigue siendo clave para iniciar una investigación relativa a prostitución desarrollada en entornos privados, pero también las vigilancias, seguimientos, captación de imágenes, y testificales de vecinos pueden ser indicios suficientes, y desde luego esenciales como elementos de corroboración periférica. Cabe referirse aquí también al aumento de investigaciones que se inician por llamadas anónimas al teléfono de la trata, relativas a actividades de proxenetismo en pisos y casas particulares. La grabación de la diligencia de entrada y registro, a la que se ha hecho referencia en el apartado anterior, puede ser decisiva para acreditar el delito.

I. ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA FISCALÍA

Durante el año 2024, la Unidad ha estado integrada por la Fiscal de Sala, dos Fiscales Adscritas y una Secretaría compuesta por tres funcionarias, una de ellas nombrada de refuerzo; estando asistida, además, por un Policía Nacional de la UCRIF y un Teniente de la Guardia Civil de la UTPJ, que ejercen funciones de enlace con sus respectivos cuerpos, siendo de reseñar que, el último, ha sido designado precisamente este año. La novedad ha consistido en que por RD 729/24 de 23 de julio, fue designada una nueva Fiscal Adscrita a la Unidad, Dña. María Vilches Fernández, toda vez que, Dña. Eva Pérez Martínez dejó esta Fiscalía al ser nombrada Directora General de Cooperación Internacional del Ministerio de Justicia.

1. Valoración del uso de las bases de datos.

Respecto a las bases de datos, indicar que, como se ha dicho anteriormente, se ha comenzado a utilizar en la Unidad de Trata de Personas y Extranjería de la FGE una nueva aplicación informática para la recogida y extracción de datos relativos a las causas seguidas por trata de seres humanos y prostitución, que sin embargo ha presentado carencias en la extracción de datos, las cuales actualmente se están intentando corregir con ayuda del equipo técnico del Ministerio de Justicia.

La Unidad, ante las disfunciones puestas de manifestó por los Delegados/as en sus Memorias en relación con la introducción y extracción de datos en los distintos sistemas de gestión procesal del territorio nacional, está trabajando con la Unidad de apoyo de la FGE en el diseño de una plataforma que permita a los/as Fiscales especialistas introducir de manera personal los datos de las materias de su competencia, para poder disponer de una estadística única, evitando discrepancias con los datos recogidos en el cuadro de mandos. Así mismo, este sistema facilitaría la labor de seguimiento de los procedimientos que realizamos en la Unidad y de remisión de información a las organizaciones nacionales e internacionales que nos la requieren.

2. Actuaciones desarrolladas para la coordinación con los fiscales de enlace de las Fiscalías de Área y con las Secciones Territoriales.

En este sentido, cabe señalar que, con carácter general, la coordinación se realiza a través de los/las fiscales delegados/as provinciales, si bien, la Unidad viene prestando asistencia y asesoramiento a los fiscales de enlaces siempre que los mismos la requieren para casos específicos; asimismo, se les intenta incluir en las Jornadas de Especialistas, siempre que la disponibilidad de plazas lo permite.

3. Nivel de coordinación con otras Secciones de la Fiscalía.

Esta Unidad mantiene una coordinación constante y fluida con otras fiscalías especializadas; significativamente, por cuestiones de concurrencia de objetivos, con las recientemente creadas *Fiscalías de Odio* y de *Derechos Humanos y Memoria Histórica*, (en relación a derechos de los extranjeros y delitos de odio cometidos contra los mismos), con la de *Menores* (por cuestiones relativas a la determinación de edad y a la protección de víctimas de trata menores), con la de *Violencia de Género*, (fundamentalmente en los supuestos de trata con fines de explotación sexual y matrimonios forzados, así como de prostitución) y con la de *Delitos Informáticos* (para supuestos de confluencia de prostitución y pornografía y en casos de captación o explotación a través de la red).

Asimismo, aunque de forma más puntual, se han mantenido este año reuniones con la Unidad de *Salud y Seguridad en el Trabajo* (por temas relativos a explotación laboral), con la Fiscalía ante el Constitucional (en relación a recursos interpuestos en materias relativas a nuestra competencia) y con la Sección de Civil de la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Muestras de esa coordinación es la elaboración de la *Nota Conjunta 1/24* desarrollada por esta Unidad, junto a la de Menores y la Sección de lo Civil de la Fiscalía del Tribunal Supremo, “sobre la documentación aportada para acreditar la edad dubitada de los extranjeros”, así como la propuesta de modificación legislativa que se desarrolla en el punto J. Sin embargo, este año, no se han mantenido reuniones de coordinación con las especialidades de Vigilancia Penitenciaria, Contencioso Administrativo y Registro Civil, al no haber surgido cuestiones que requirieran de una actuación o interpretación conjunta distintas a las ya solventadas en años anteriores.

4. Medios materiales y personales.

Durante el año 2024, la Unidad ha estado integrada por la Fiscal de Sala, dos Fiscales Adscritas y una Secretaría compuesta por tres funcionarias, una de ellas nombrada de refuerzo; estando asistida, además, por un Policía Nacional de la UCRIF y un Teniente de la Guardia Civil de la UTPJ, que ejercen funciones de enlace con sus respectivos cuerpos, siendo de reseñar que, el último, ha sido designado precisamente este año.

La novedad ha consistido en que por RD 729/24 de 23 de julio, fue designada una nueva Fiscal Adscrita a la Unidad, Dña. María Vilches Fernández, toda vez que, Dña. Eva Pérez Martínez dejó esta Fiscalía al ser nombrada Directora General de Cooperación Internacional del Ministerio de Justicia.

J. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

En primer lugar, nos gustaría reiterarnos en la necesidad de las reformas legislativas que se propusieron por esta Unidad en la Memoria elaborada en 2024, (relativa a los datos de 2023), ninguna de las cuales ha sido abordada aún, referentes a la necesidad de una Ley Integral contra la Trata, la adecuada regulación de los delitos finales de explotación y prostitución, así como del tráfico de personas, el derecho de asilo y protección internacional y la determinación de la edad, en los términos que expusimos en aquel entonces.

En segundo lugar, querríamos proponer otras reformas que nos parecen imprescindibles, a saber:

1. Reforma de la LOEX y otras medidas tendentes a mejorar el acceso a la justicia de los extranjeros en situación administrativa irregular.

La población migrante en situación irregular en nuestro país, salvo excepciones, se encuentran en una especial posición de vulnerabilidad, enfrentándose a importantes dosis de discriminación, fomentada por circunstancias tales como la carencia de red familiar o social de apoyo, el desarraigo, la raza, la cultura y la precariedad de su situación económica, desarraigadas y con importantes limitaciones económicas, se encuentran, salvo excepciones, en una posición de evidente labilidad. Estas circunstancias, les hace susceptibles de constituirse en sujetos pasivo de numerosos delitos, especialmente de explotación y de odio, pero también de otros, de mayor o menor embergadura, y que incluso pueden suponer evidentes violaciones de derechos humanos; sin embargo, estas personas, difícilmente denuncian estos hechos, debido al desconocimiento de nuestra legislación, la barreras idiomáticas y culturales y especialmente el miedo a ser sancionados con la expulsión.

Nuestra Constitución, así como los compromisos internacionales y europeos, suscritos por nuestro país en materia de derechos humanos, (entre ellos la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE - arts1, 14, 31, 35 y 47) nos obligan a garantizarlos a todas las personas que se hayan en nuestra jurisdicción, lo que incluye a los inmigrantes irregulares. Aunque lo anterior no suponga la obligación de ofrecer las mismas prestaciones a estos que a los nacionales o a los que se hayan en una situación administrativa regular, se debe atender a un conjunto esencial de normas en materia de derechos humanos, tal y como recuerda la Agencia de los Derechos fundamentales de la Unión Europea, entre los que se cuenta el acceso a la justicia, señalando el Relator Especial de Naciones Unidas, en el informe sobre los derechos humanos de los migrantes, *que es el derecho que tiene toda persona de acudir ante los tribunales a reclamar que se protejan sus derechos con independencia de su nacionalidad o situación migratoria*. En este sentido, un sistema de justicia eficaz y accesible constituye un instrumento esencial para superar la exclusión, la discriminación y la marginación de las personas migrantes, resultando imprescindible establecer mecanismos de denuncia segura que prioricen la justicia, la seguridad y la protección de las víctimas, con independencia de su situación administrativa.

El derecho a la igualdad y el acceso a la tutela judicial efectiva viene reconocido en nuestra constitución (art. 14 y 24) y en nuestras leyes (art.3 de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social – LOEX); asimismo, la normativa europea reconoce el derecho al acceso a la justicia para las víctimas de delitos en situación administrativa irregular en diferentes instrumentos (entre otros: *Directiva 2012/29/UE*, normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y protección de las víctimas de delitos / *Directiva 2008/115/CE* de 16 de diciembre, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de nacionales de terceros países en situación irregular / *Directiva 2004/81/CE* del Consejo, de 29 de abril, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes / *Directiva 2009/52/CE* de 18 de junio, por la que se establecen normas mínimas sobre las sanciones y medidas aplicables a los empleadores de nacionales de terceros países en situación irregular / el *Convenio de Estambul*, Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica); en el mismo sentido, la Estrategia de la UE sobre los derechos de las víctimas (2020-2025) señala que una UE de igualdad, debe garantizar el acceso a la justicia a todas las víctimas de delitos.

Sin embargo, siguen detectándose graves dificultades prácticas para que, a las personas en situación administrativa irregular, se les garantice la posibilidad de denunciar, recibir protección si fuera necesario y participar en el proceso, en condiciones de seguridad, y sin la amenaza de un expediente sancionador administrativo que concluya en su detención y expulsión. En este sentido, se deben adoptar iniciativas de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de estos inmigrantes, tanto desde el ámbito penal, como procesal y laboral.

Nuestra Legislación, si bien con respecto a víctimas de algunos delitos y con determinadas exigencias, establece excepciones al régimen sancionador establecido en la LOEX, no prevé un sistema general de protección que garantice ni siquiera la denuncia segura a los migrantes en situación administrativa irregular. De hecho, en reuniones mantenidas con diferentes ONG, asociaciones y fundaciones de la sociedad civil, involucradas en la asistencia y protección de derechos de las personas migrantes, por parte de la Unidad de Delitos de Odio, la de Derechos Humanos y Memoria Democrática y la de Trata de Personas y Extranjería, se han puesto de manifiesto supuestos en los que, a la persona migrante, se le ha incoado un expediente administrativo o ha sido directamente detenida en el momento de interponer la denuncia en dependencias policiales, lo que supone una barrera insalvable para el acceso a la justicia.

De forma expresa, nuestra legislación en materia de extranjería, exonera de responsabilidad administrativa y da acceso a una autorización provisional (que puede convertirse en definitiva) de residencia y trabajo, a las *mujeres víctimas de violencia de género o de violencias sexuales* (art.31 bis LOEX, de 133 a 141 del nuevo Reglamento de la LO 4/2000, aprobado por RD 1155/24 de 19 de noviembre, que entrará en vigor el 20 de mayo de 2025, RLOEX) y, con diferentes requisitos, a los/las *extranjeros/as identificados/as como potenciales víctimas de trata* (art.59 bis LOEX y 148 a 155 del RLOEX); asimismo, prevé un estatuto similar, para los extranjeros/as que se encuentren

irregularmente en España y sean *víctimas, perjudicados o testigos, de un acto de tráfico ilícito de seres humanos, inmigración ilegal, explotación laboral o de tráfico ilícito de mano de obra o de explotación en la prostitución abusando de su situación de necesidad, cometido por redes organizadas*, siempre que se colabore en la investigación (art.59 LOEX y 142 a 147 LOEX). Estos supuestos, aunque su regulación pueda ser mejorada a la vista de deficiencias puntuales observadas en su aplicación, representan un régimen excepcional que garantiza a las personas beneficiadas que, cumpliendo los requisitos exigidos en cada caso, no van a ser sancionadas y expulsados por hallarse en situación administrativa irregular en el momento de plantear la denuncia ni durante el desarrollo del procedimiento posterior, adelantándose esa garantía incluso a un momento previo, como es la identificación administrativa como potencial víctima, en los casos de trata de personas, superándose así el escollo principal que limita el acceso a la justicia de la población migrante y favoreciendo la persecución de este tipo de delitos.

Al margen de estos supuestos, la legislación prevé la posibilidad de que la Administración conceda una *autorización de residencia temporal para otros casos en las que también concurren razones humanitarias, de colaboración con la justicia u otras circunstancias excepcionales que se determinen reglamentariamente*, no siendo exigible en esos supuestos el visado (art. 31.3 LOEX). Así, en el nuevo Reglamento de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por RD 1155/24 de 19 de noviembre, que entrará en vigor el 20 de mayo de 2025, (RLOEX), se contemplan, además de los ya descritos, otros supuestos en desarrollo de lo previsto en el citado artículo 31.3 LOEX, que a nuestro entender resulta claramente insuficiente.

En primer lugar, el art. 128.2 RLOEX, que aumenta los supuestos previstos en el Reglamento de 2011, establece que se podrá conceder una autorización de residencia temporal por razones humanitarias *“a las personas extranjeras víctimas de los delitos tipificados en los artículos 311 a 318, 510, 511.1 y 512 de la Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, de delitos en los que haya concurrido la circunstancia agravante de comisión por motivos racistas, antisemitas o de otra clase de discriminación tipificada en el artículo 22.4 del Código Penal, o de delitos por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar”*, pero exige para que pueda ser otorgada, que *“haya recaído resolución judicial finalizadora y firme del procedimiento judicial en la que se establezca la condición de víctima de tales delitos”*; consecuentemente, en relación a delitos que tienen una especial incidencia en los/las inmigrantes en situación administrativa irregular, como son los que atentan contra los derechos de los trabajadores, incluyendo la explotación laboral, y los delitos de odio y discriminación, no se establece un régimen que garantice que aquellos que sean víctimas de estas conductas delictivas, puedan denunciar, ser protegidos y acceder al elenco de derechos que como tal les corresponden, sin estar amenazados por una sanción administrativa que pueda llevar a su expulsión, toda vez que la posibilidad de acceder al permiso de residencia, pasa por haber obtenido un reconocimiento de condición de víctima por una resolución judicial final y firme, lo que supone un elemento disuasorio que aleja a sujetos pasivos de tan importantes delitos, de un acceso real a la justicia, pues, necesariamente, entre la denuncia y la resolución judicial exigida, transcurre un importante periodo de tiempo.

En consecuencia con todo lo anteriormente referido, creemos necesaria una *reforma legislativa que modifique la LOEX y su desarrollo reglamentario* en el sentido de exonerar de responsabilidad administrativa por su condición de inmigrantes irregulares, al menos temporalmente, a las personas denunciantes de los delitos que a continuación se enumeraran, debiendo establecerse para ellas un *régimen semejante al contemplado en el art. 31 bis del CP*, de modo que tengan garantizado, un permiso temporal de residencia o estancia que impida que sean sancionados administrativamente, internados y/o expulsados, hasta que tengan debidamente cubierto y garantizado su derecho a la tutela judicial efectiva; debiendo contemplarse, en todo caso, la exigencia de requisitos razonables que aseguren su condición de potencial víctima y eviten, en la medida de lo posible, usos abusivos e injustificados de la normativa en fraude de ley. Los delitos que, a nuestro entender deberían ser incluidos de forma expresa son los siguientes:

- Delitos de odio y discriminación, especialmente cuando sean cometidos con violencia o intimidación, medida que fue propuesta ya en la Memoria pasada la Unidad de Odio de la FGE y que se encuadraría en el marco de las conclusiones aprobadas por el Consejo de la Unión Europea celebrado en Bruselas en Diciembre de 2013 (16068/13 FREMP 179 JAI 1000 COPEN 198 DROIPEN 138 SOC 925) y en las que se invita a los Estados “a tomar medidas adecuadas para facilitar la denuncia de los delitos motivados por el odio por las víctimas y en la medida de lo posible también por las asociaciones que les brindan apoyo, incluidas medidas para generar de confianza en la policía y en otras instituciones”.
- Delitos contemplados en los arts. 311 al 318 del CP, por su especial incidencia, como los anteriores, en la población migrante.
- Delitos graves que atentén directamente a la integridad física y/o moral de las personas, (v.g. homicidio, aborto, lesiones de los arts. 148 al 150 del CP, detenciones ilegales, secuestros, torturas).

En cualquier caso y en tanto se produce la deseada modificación legislativa, desde nuestra posición de fiscales, debemos promover la garantía del acceso a esos derechos por parte de los inmigrantes en situación irregular, en virtud de la función que nos atribuye la Constitución (art. 124). En este sentido debemos procurar que, por las Autoridades competentes, se realice una interpretación amplia y flexible de lo dispuesto en el art. 129 del RLOEX de 2024, que dé cabida a todos los supuestos anteriormente referidos, analizando cada caso concreto y conforme a la lógica, pues *razones de interés público o seguridad nacional* exigen garantizar los derechos humanos y fundamentales de todas las personas que se hallan en nuestro territorio y exigen, además, evitar la impunidad de delitos graves que atentan directamente a los pilares de un Estado Democrático y de Derecho.

Por otro lado, y al margen de los supuestos más graves y con mayor incidencia en la población migrante a los que anteriormente nos hemos referido y que consideramos deben tener un tratamiento específico en los términos citados, entendemos que, en todo caso, deben establecerse *mecanismos que garanticen la denuncia segura de personas en situación irregular, tanto de infracciones penales como administrativas*, anteponiendo

el derecho fundamental del acceso a la justicia, a la erradicación de la inmigración ilegal, y contribuyendo además con ello a la adecuada persecución de las citadas infracciones y a evitar su impunidad. De hecho, por parte de la Unidad de Delitos de Odio, la de Derechos Humanos y Memoria Democrática y la de Trata de Personas y Extranjería, se han mantenido reuniones con diferentes ONG, asociaciones y fundaciones de la sociedad civil, involucradas en la asistencia y protección de derechos de las personas migrantes, informándonos de supuestos de personas que, al ir a interponer una denuncia, se les ha detenido por su situación de irregularidad administrativa o se las ha incoado un expediente administrativo por la misma razón. Por ello consideramos indispensable el establecimiento de medidas que eliminen las barreras referidas entre las que cabe destacar las siguientes, recogidas en el informe “Migración y Denuncia Segura” (elaborado por las ONG PICUM, Andalucía Acoge, Fundación Cepaín y Red Acoge):

- Garantizar la separación entre las instituciones responsable de recoger las denuncias y proteger los derechos de las víctimas extranjeras, de las instituciones encargadas del control migratorio.
- Permitir a las personas en situación administrativa irregular, acudir a una comisaría para denunciar un delito y salir libremente sin ser detenidas ni enfrentarse a una posible expulsión.
- Hacer posible que se pueda denunciar de forma anónima o semi anónima y que las víctimas puedan llegar a la policía a través de intermediarios, como un funcionario de policía especialmente designado para ello o mediante las organizaciones que prestan apoyo legal o humanitario. Por último, destacar, que la propuesta de esta reforma y de las otras medidas que se sugieren, ha sido elaborada en coordinación y colaboración con la Unidad de Delitos de Odio y la de Derechos Humanos y Memoria Democrática, tras reuniones celebradas a tal fin.

2. Asimismo, se propone la *regulación legal o reglamentaria de los centros de atención temporal de extranjeros, CATES, y de las salas de inadmitidos y peticionarios de protección internacional de los aeropuertos*, excluidos expresamente del Real Decreto 162/14, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros. Dicha regulación resulta absolutamente imprescindible, pues la situación actual es que la organización y funcionamiento de estos lugares, donde se encuentran personas privadas de libertad, dependen del comisario de policía que en un momento determinado esté a cargo del mismo.